



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Julio de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez
*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 047

Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]
Presidente

Dip. Dip. Zenaida Salvador Brígido [MORENA]
Vicepresidenta

Dip. Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]
Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García [PT]
Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 8 de julio de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 9:54 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día lunes 8 de julio de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente.

Buenos días:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le informo, Presidente, que contamos con el quórum legal.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primer Secretario:

Sesión ordinaria del día
lunes 8 de julio de 2019.

Orden del Día:

I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 046, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio del año 2019.

II. Lectura del Informe de inasistencias de los diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al mes de junio de 2019, presentado por la Segunda Secretaria de la Mesa Directiva.

III. Lectura de la comunicación mediante la cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

IV. Lectura de la comunicación mediante la cual la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a las Legislaturas locales para que consideren las propuestas contenidas en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México.

V. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos remite cinco expedientes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control.

VI. Lectura de la comunicación enviada por la Comisión de Justicia mediante la cual solicita prórroga, hasta por noventa días, para dictaminar veintiuna iniciativas de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentadas por diversos diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

VII. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán informa de la recepción de los reportes finales de recomendaciones, derivados de las auditorías de cumplimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2017, practicadas a la Coordinación del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, remitidas por el Encargado de Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo Transitorio Décimo Bis de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia

de violencia política en razón de género, presentada por el diputado Francisco Javier Paredes Andrade, integrante de la Representación Parlamentaria.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos al Código Fiscal y a la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Laura Granados Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 5° y se adiciona el artículo 5° bis de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Wilma Zavala Ramírez y María del Refugio Cabrera Hermosillo, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio Soto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Yarábí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 317 y 318 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de septiembre de 2014, y se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Sandra Luz Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Coordinación de Desaparición Forzada y del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Fermín Bernabé Bahena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Osiel Equihua Equihua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XXI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Michoacán, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XXII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XXIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 240, 243 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Baltazar Gaona García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XXIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Érik Juárez Blanquet, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

XXV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

XXVI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XXVII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Justicia.*

XXVIII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en relación con la nomenclatura correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Justicia y de Gobernación.*

XXIX. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos, y al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para que implementen la política cultural establecida en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.*

XXX. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.*

XXXI. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.*

XXXII. *Lectura de la Propuesta de Acuerdo para remitir al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como los párrafos segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura.*

XXXIII. *Lectura de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de Poder Ejecutivo de los Estados Unidos*

Mexicanos a conducirse dentro de un marco de respeto a los artículos 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada por el diputado Antonio Soto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XXXIV. *Lectura de la Propuesta de Punto de Acuerdo que contiene exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Senado de la República para que lleven a cabo las acciones necesarias para que el Estado Mexicano proceda a la firma, aprobación y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

Atendido, Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia informa que, a solicitud de los proponentes, se retira el punto número diecisiete y el punto número treinta y cuatro.

Se somete a consideración del Pleno el orden del día, con sus modificaciones, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo el hecho de que le Acta Número 046, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2019, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma referida...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Informe de inasistencias de los diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al mes de junio de 2019.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de julio de 2019.

HONORABLE REPRESENTACIÓN POPULAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Segunda Secretaría rinde Informe de inasistencias de las y los legisladores integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al mes de junio del año 2019.

Fecha se sesión

3 de junio de 2019 (Sesión solemne): Asistieron a sesión 29 diputados. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados: Valencia Sandra Luz, Arvizu Cisneros Salvador, Salvador Brígido Zenaida, López Hernández Teresa, Paredes Andrade Francisco Javier y Juárez Blanquet Érik. Faltando a la sesión las y los legisladores: Ávila González Yarábí, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Gaona García Baltazar y Granados Beltrán Laura.

3 de junio 2019 (Sesión extraordinaria): Asistieron a sesión 30 legisladores. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados: Arvizu Cisneros Salvador, Salvador Brígido Zenaida, López Hernández Teresa, Paredes Andrade Francisco Javier, Juárez Blanquet Érik y Ávila González Yarábí. Faltando a la

sesión las y los legisladores: Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Gaona García Baltazar y Granados Beltrán Laura.

5 de junio de 2019 (Sesión ordinaria): Asistieron a sesión 37 diputados. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados: Paredes Andrade Francisco Javier, Juárez Blanquet Érik y Saucedo Reyes Araceli.

12 de junio de 2019 (Sesión ordinaria): Asistieron a sesión 38 congresistas. Se concedió permiso para faltar a la sesión a la y el diputado: Zavala Ramírez Wilma y Martínez Soto Norberto Antonio.

13 de junio de 2019 (Sesión ordinaria): Asistieron a sesión 37 legisladores. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las diputadas: López Hernández Teresa, Ceballos Hernández Adriana Gabriela y Zavala Ramírez Wilma.

19 de junio de 2019 (Sesión ordinaria): Asistieron a sesión 36 congresistas. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados: Estrada Cárdenas Javier, Portillo Ayala Cristina, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola y Carreón Abud Omar Antonio.

26 de junio de 2019 (Sesión ordinaria): Asistieron a sesión 37 legisladores. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados: González Villagómez Humberto, Equihua Equihua Osiel y Salvador Brígido Zenaida.

Los permisos para faltar a las sesiones de Pleno enunciados en el presente Informe fueron concedidos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXII y 230 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González
Segunda Secretaria de la Mesa Directiva

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Primera Secretaria:

Secretarios del H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Para los efectos del artículo 135 constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Atendido, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a las Legislaturas locales para que consideren las propuestas contenidas en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Primera Comisión, de la Comisión Permanente, con el siguiente Punto de Acuerdo

Único. *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de la Administración Pública Federal, al Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas; a los Congresos estatales; al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; al Sistema Nacional DIF y Sistemas DIF Estatales; Instancias de Procuración de Justicia; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y autoridades de impartición de justicia, para que, en el ámbito de sus competencias, consideren las propuestas contenidas en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

Atentamente

Sen. Mónica Fernández Balboa
Secretaria

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y atención procedente.

EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos remite cinco expedientes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control.

Tercer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El suscrito, Mtro. Víctor Manuel Serrato Lozano, mi calidad de Presidente y representante legal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Consejo de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones I y II, y 30 fracción I, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Mediante el presente, hago de su conocimiento que en sesión del 6 de mayo de 2019, celebrada por el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de julio de 2018, contenida en el Decreto 611 emitido por ese H. Congreso del Estado, por unanimidad de votos, se aprobó la Convocatoria para elección del Titular del Órgano Interno de Control de este organismo autónomo, para lo cual se siguió el proceso establecido en la misma; y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37 fracción V del mismo ordenamiento legal, y lo dispuesto en el apartado V de la propia convocatoria, remito a usted la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado, de los cinco aspirantes mejor evaluados, incluyendo la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que ese H. Congreso designe de entre los cinco a quien deba ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin más sobre el particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Víctor Manuel Serrato Lozano
*Presidente de la Comisión
Estatal de los Derechos Humanos*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a

la comunicación enviada por la Comisión de Justicia mediante la cual solicita prórroga, hasta por noventa días, para dictaminar veintiuna iniciativas de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentadas por diversos diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Primer Secretario:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.

En reunión de trabajo de la Comisión de Justicia, de fecha 27 de junio de 2019, se analizaron los asuntos turnados a la Comisión para su estudio, análisis y dictamen, de los cuales acordamos solicitar prórroga de 90 días con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, mismos que se enlistan a continuación:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 1096 de Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán.
3. Iniciativa de Decreto por el que se adicionan a la fracción I del artículo 247 los incisos f), g), h) e l) y se reforma el artículo 248, ambos del Código Penal del Estado de Michoacán.
4. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil, así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 del Código Familiar, ambos para el Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 405 del Código Familiar; los artículos 126 y 129 del Código Penal; y los artículos 5°, 38 y 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos del Estado de Michoacán.
6. Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 307, 310, 311, 312 y 959 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.
7. Iniciativa de Decreto para modificar la fracción I del artículo 464 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo 22, 112, 275, y se deroga el artículo 95 del Código Familiar; y se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Registro Civil, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. Iniciativa de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 169 bis, se reforma el artículo 197 y se adiciona el artículo 197 bis del Código Penal del Estado de Michoacán.

11. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

12. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3°, 10, 43 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo.

13. Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

14. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

15. Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 141; se adiciona la fracción IX al artículo 141 y se deroga la fracción V del artículo 146 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

16. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 112, 115, la fracción IV del artículo 116 y se adicionan los artículos 116 bis y 116 ter, al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

17. Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 302 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

18. Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

19. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 178 y se adiciona el artículo 178 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

20. Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 768 del Código Civil; y el 302 del Código Familiar, ambos para el Estado de Michoacán.

21. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, por lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

Quienes estén a favor, sírvanse...

Adelante, diputado...

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García
[Desde su lugar]*

Bien. Gracias, Presidente:

Quiero hacer uso de la voz antes de que se pase a votación el punto. Lo que sucede es que yo considero que si es cierto que está establecido el solicitar una prórroga de otros noventa días para dictaminar algún asunto, también es cierto que todas las comisiones cuentan con los recursos humanos, económicos y materiales para poder desahogar en tiempo y forma todas las iniciativas.

Entonces, sí hacer mención que creo que hacer uso de esta prórroga, pues es abonarle un tema al término que se ha estado usando en el Congreso al cual se refiere, que es la *congeladora*.

Yo creo que no deberíamos de estar cayendo nosotros en esta práctica, porque aquí muchos compañeros, incluso un servidor, hemos presentado muchas iniciativas, ¿y qué resulta? Que ninguna regresa a Pleno para discusión y votación.

Entonces para mí sí es muy desagradable que se esté solicitando una prórroga cuando hay un

rezago exagerado de las iniciativas que se presentan; que resulta que, al final de las Legislaturas, quedan archivadas un montón de iniciativas que nunca se dictaminaron, ni siquiera se discutieron en el Pleno. Entonces yo sí voy a votar en contra de esta prórroga que se solicita. Y animo a mis compañeros que hagan lo mismo, en una intención de que a nuestros asuntos realmente se le dé la debida importancia.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada de noventa días para dictaminar veintiuna iniciativas de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Comisión de Justicia.

Notifíquese a la misma.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán informa de la recepción de los reportes finales de recomendaciones, derivados de las auditorías de cumplimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2017, practicadas a la Coordinación del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, remitidas por el Encargado de Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 y 134 fracción V de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1°, 2°, 6° fracción XXXIII, 14 fracción I, 17 fracción IX, 18 fracción I, 19 y 34 sexdecies de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán; 82 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Inspector, como medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior de Michoacán, hago de su conocimiento que mediante oficios números ASM/1809/2019 y ASM/1818/2019, remitidos por el Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado de Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, recibidos el 20 de junio del año en curso, se recibieron los Reportes finales de recomendaciones, derivados de las auditorías de cumplimiento financiero, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, practicadas a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación a las siguientes unidades programáticas presupuestarias: 07 Secretaría de Finanzas y Administración, 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, y la información financiera que refiere los artículos 88 y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, de las cuales se adjuntan copias simples al presente.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de enterar por su conducto al Pleno, le solicito amablemente se sirva listar el asunto de cuenta en el orden del día de la próxima sesión para dar el trámite correspondiente. Hago propicia la ocasión para enviarle con mi reconocimiento un saludo cordial.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
*Presidente de la Comisión Inspector
de la Auditoría Superior de Michoacán*

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo

Transitorio Décimo Bis de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo Transitorio Décimo Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 120 mediante el cual se expide Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Que en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida, se prevé la implementación del Programa de Borrón y Cuenta Nueva, mediante el cual se autoriza la condonación de todos los derechos en materia de refrendo y placas de circulación vehicular para el sector particular, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el año 2018, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el propio artículo.

Que con la implementación del mencionado Programa se han actualizado las bases de datos en materia de control vehicular, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo del Estado derivadas de los convenios en materia de registro y control vehicular que se han suscrito con autoridades federales; de igual forma, se incrementó la

base tributaria, lo que ha permitido, tanto en el plazo inmediato como a futuro, obtener mayores ingresos para el erario público.

Que es necesario seguir atendiendo a los contribuyentes que tuvieron la imposibilidad de beneficiarse con dicho Programa, por lo que se presenta a esa Soberanía la presente iniciativa con la finalidad implementar un nuevo programa con características similares que beneficie a un amplio sector de la población. Siendo necesario incluir como beneficio la condonación de multas que se hayan generado por la falta de pago oportuno de los derechos por el otorgamiento de la renovación anual de concesiones de servicio público, con la finalidad de que las bases de datos se continúen actualizando y los transportistas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con carácter de decreto.

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Paredes Andrade a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

Exposición de motivos del

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Muchas gracias. Muy buenos días.
Con su permiso, diputado Presidente.
Compañeros integrantes de la Mesa Directiva. Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a las compañeras y compañeros de los medios de comunicación.
Muchas gracias al público en general que hoy nos acompaña:

Con la aprobación de la reforma constitucional para garantizar la paridad de género en la participación

de la vida política y pública, resulta indispensable eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de estos derechos, como lo es la violencia política en razón de género.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia es un derecho fundamental sin el cual no es posible construir el entramado del resto de los derechos; vivir sin violencia es indispensable para que las mujeres ejerzan libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Las mujeres han logrado, en los últimos años, irrumpir paulatinamente en los espacios públicos ejerciendo actividades políticas y de representación popular, lamentablemente lo han hecho con obstáculos, amedrentamientos y agresiones de todo tipo.

La violencia que por razones de género se ejecute contra las mujeres en el ejercicio de su participación política en las decisiones del país es un factor de desigualdad, que no sólo pretende discriminarlas e impedir su participación en la vida democrática del país, sino que representa un retroceso en los avances que en México se han logrado a partir de la reforma para alcanzar la paridad de género en el ámbito electoral.

ONU MUJERES ha identificado que las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o participar como candidatas de elección popular, y las brechas de género, relativas a las oportunidades que encuentran, implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida de las personas.

En la arena política es donde se puede apreciar la histórica desigualdad de acceso al poder entre mujeres y hombres, en donde las mujeres no solo han tenido que luchar para exigir la paridad de asignación de candidaturas, como medida afirmativa para alcanzar el

acceso equitativo a las oportunidades de participación política, sino que, a diferencia de los candidatos hombres, pueden vivir el riesgo de verse afectadas por la violencia de género en su contra, por su atrevimiento de ejercer su derecho de participar en el gobierno, de expresar sus opiniones políticas, de plantarse en el espacio público y convocar a votar a la población.

Tal y como lo referí al inicio de mi intervención, es necesario que la legislación aporte garantías más amplias y efectivas a las mujeres que participan en la vida política para reducir y erradicar la brecha de género, la brecha que las ha violentado; la participación política de las mujeres debe ejercerse sin riesgo de violencia.

En el recuento de la generación de los instrumentos de derechos humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, determina en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

En este sentido, queda claro que existe una obligación de proporcionar a las mujeres –y no puede ser diferente en el caso de las mujeres políticas– condiciones idóneas y seguras para que puedan desarrollar sus potencialidades y ejerzan su liderazgo político sin violencia y sin discriminación. Está desde luego en juego no sólo la dignidad e integridad de las mujeres, sino el avance democrático en nuestro país.

En virtud de esta violencia, las mujeres políticas pueden recibir –y no es un secreto–, han recibido amenazas, difamación, han recibido acoso u hostigamiento, insultos, coacción, persecución, secuestros y hasta lamentablemente feminicidios, ya sea en su calidad de candidatas o de representantes electas, para impedir que ejerzan sus funciones.

La violencia contra las mujeres por su participación política, no se debe tolerar, sino investigar y sancionar debidamente para erradicar la impunidad de la violencia de género, que tiene en la violencia política una de sus más grandes manifestaciones.

Cabe destacar que, en México, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia

política de género, por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguirla y sancionarla.

No obstante lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el compromiso decidido para garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Adicionalmente a esto, las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Electorales locales, han desempeñado un papel fundamental para visibilizar la violencia política de género y, en consecuencia, para construir mecanismos de sanción para hacer prevalecer un ambiente libre de discriminación y de violencia.

Esta iniciativa, compañeras y compañeros, está dirigida a fomentar la creación de esas condiciones de igualdad, progreso y libertad en que se deben ejercer todos los derechos humanos; pretende que se reconozcan las condiciones asimétricas en que las mujeres ingresan a la vida pública, y que se sancione con todo el peso de la ley todo acto de discriminación y violencia que sufran por el atrevimiento de ejercer sus derechos a las mujeres de participar en la vida pública y política.

Por eso, compañeras y compañeros, es necesario visibilizar la violencia política en razón de género en el Código; lo que permitirá cerrarle el paso a los autoritarismos y a la simulación, para que las aspiraciones que tengan hombres y mujeres de participar en la vida política y pública, los lleven con total igualdad a ocupar los espacios donde se están tomando las decisiones más trascendentales.

Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. Que las mujeres pueden inscribirse para votar, para representar, para participar, presentar su candidatura y emitir un voto son indicadores de una democracia inclusiva. En cuanto más mujeres participen como votantes, como candidatas, como dirigentes de partidos políticos, más aceptación ganará su presencia en la política.

Reitero: vamos a seguir luchando por un piso parejo para lograr la paridad en todo. Hoy, los diputados, los partidos políticos, los institutos electorales tanto nacional como estatal, y los propios tribunales, tenemos un compromiso y una deuda con las mujeres.

Es cuanto.
Muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; y de Igualdad de Género, para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar Ledesma a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Óscar Escobar Ledesma*

Buenos días.
Con el permiso de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Invitados que hoy nos acompañan.
De manera muy especial, al
Lic. Alfredo Palomares Estrada,
quien es Presidente del Colegio de
Notarios del Estado de Michoacán;
y al Lic. y N.P. Carlos Vital Punzo,
quienes, a propuesta de ellos, el día
de hoy presento esta iniciativa, donde
simplemente hoy soy instrumento de
los notarios del Estado de Michoacán:

El notario es, desde sus orígenes, una pieza fundamental para el desarrollo democrático y para la economía del mercado de nuestro país. El notario, como funcionario público, es una garantía para las libertades individuales y patrimoniales, en cualquier situación, incluso frente a los poderes públicos.

Si tomamos como símil antiguo la figura del escriba egipcio con el notario moderno, encontraremos que esta figura tiene más de mil años de antigüedad y sirve, desde tiempos inmemorables, para ayudar a resolver los conflictos entre civiles, y dar certeza y legalidad entre ambos.

Actualmente y de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral para el Estado de Michoacán de

Ocampo 2015-2021, la acción pública del gobierno debe de sostener seis valores principales: uno, es la tolerancia; dos, la solidaridad; tres, la sustentabilidad; cuatro, la responsabilidad; cinco, la honestidad; y seis, la legalidad.

Gobernar en base a estos seis valores significa transitar sobre dos vías: uno, es el respeto a los derechos humanos, y dos, sobre la cultura de la paz; ambos caminos conducen al fin de la administración pública, que es el bienestar de la población.

Todos y cada uno de estos valores encuentran su cumplimiento en el principio del derecho a la legalidad, y una pieza fundamental en las sociedades, que es la democracia y la certeza de sus procedimientos. Todos estos derechos y valores, ninguno debe ser ambiguo en su aplicación, ya que el apego al Estado de Derecho permite gobernar al amparo de leyes que garanticen a los ciudadanos el goce de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales y políticos.

La Constitución Política del Estado de Michoacán señala que los notarios son auxiliares para los cargos de la administración de justicia, condición que, sumada lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado, hacen de esta figura del notario sea un elemento indispensable para el desarrollo armónico del Estado, brindando las condiciones de certeza y legalidad en los actos desarrollados por los particulares y los poderes públicos.

Uno de los principios de los servicios o trámites otorgados por el Estado debe ser la disposición y continuidad; de ahí que la actualidad exija condiciones para que los actos notariales no resulten dilatados o entorpecidos por condiciones propias o ajenas al notario, que perjudiquen la función notarial y perjudique a los ciudadanos.

De ahí surge justamente la necesidad de explorar condiciones que garanticen en todo momento el desarrollo de la función notarial va a ser interrumpida por cuestiones internas o externas, y entorpezcan justamente una alternativa de darle una atención a la sociedad, y por eso surge la figura del Notario Adscrito, que es justamente lo que hoy vengo a presentar, quien va a coadyuvar con lo cargada de los trámites cuando al notario les sea humanamente posible atender esta situaciones, y cuando sea posible atenderlo justamente por el notario, porque hay cuestiones que urgen que sean resueltas con brevedad, y esto, cuando el notario esta por ejemplo en cuestiones de enfermedad, pueden ser entorpecidos los tramites y al final el ciudadano pierde.

Lo anterior se constituye como una figura jurídica útil de aplicación actual en diversas entidades federativas mediante distintas denominaciones como lo son los notarios auxiliares, asociados suplentes, sustituto, o bien, el notario adjunto. Veinticinco de los estados de la república ya cuentan con esta figura.

Los invito hoy a que el Congreso del Estado de Michoacán siga justamente en esta vanguardia jurídica, que al final del día va a beneficiar a los ciudadanos, y que directamente los trámites no puedan ser cancelados o puedan ser entorpecidos, y el ciudadano tenga alguna consecuencia jurídica o legal.

Por lo anteriormente expuesto, los invito a que aportemos para que Michoacán sea vanguardia también en este tema.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se le pregunta al diputado Óscar Escobar si acepta que el diputado Arturo Hernández suscriba su iniciativa, y también un servidor...

Muchas gracias.

Se le instruye a Servicios Parlamentarios haga las suscripciones correspondientes.

Diputada María del Refugio, ¿en el mismo sentido, diputada?... Gracias.

Túrnese a las comisiones de Gobernación y de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados Beltrán a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Laura Granados Beltrán*

Buenos días a todos los presentes.
Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva, diputado José Antonio Salas Valencia. Compañeras diputadas, diputados. Público en general y a todos los medios de comunicación:

Hoy presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y deroga el artículo 19 C, ambos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 16 último párrafo y 26 cuarto párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los michoacanos contribuimos al gasto público, tal como lo mandata el artículo 4° de la Constitución del Estado en relación con el artículo 31 constitucional, específicamente lo que dispone la fracción IV de este ordenamiento.

Existe un gran número de michoacanos que realizan actividades económicas que dan movilidad y contribuyen al desarrollo de nuestro Estado. Estos michoacanos, por la actividad que realizan de carácter empresarial o profesional, de acuerdo con la legislación fiscal federal y local vigente, están obligados a cumplir otras cargas de carácter fiscal, como lo son: Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre otros impuestos federales; también en lo local están obligados al pago de impuestos, como lo son el Impuesto sobre Servicios de Hospedaje y el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

Entre las cargas fiscales que estos michoacanos tienen que cumplir, se encuentra la obligación de presentar declaraciones mensuales, bimestrales u otra periodicidad, como lo es el periodo anual, mediante las cuales pagan sus impuestos; estas declaraciones periódicas tienen un plazo establecido para su cumplimiento, y tanto en el orden federal como el estatal, los plazos contemplados son los días 17 del siguiente mes para el caso del periodo mensual.

Estos contribuyentes, como ya se mencionó, pagan impuestos federales y locales; para el caso de los impuestos federales, existe un ordenamiento en el Código Fiscal de la Federación, específicamente el artículo 12, que establece días que se consideran inhábiles para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como lo son sábados y domingos, días oficiales de descanso obligatorio, entre otros, pero también establece lo siguiente en el penúltimo párrafo:

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen

cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Lo dispuesto por este párrafo es claro, lo que dispone es que cuando el plazo para presentar la declaración caiga en viernes, sábado o domingo, o bien cuando las oficinas permanecen cerradas en dicho plazo, este se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Pero es de mencionarse que en nuestra legislación estatal no contempla que se tenga que prorrogar al día siguiente hábil cuando el plazo caiga en viernes, ocasionando que cuando esto sucede los plazos para las contribuciones federales y estatales no coincidan, provocando a algunos o a muchos contribuyentes paguen sus impuestos estatales fuera de los plazos establecidos, por confiarse a los plazos establecidos en la normatividad federal. Es por ello que con la presente iniciativa propongo a esta Soberanía facilitar y dar certeza jurídica a los michoacanos en el pago de sus impuestos.

Para ello les propongo adicionar un tercer párrafo al artículo 15 del Código Fiscal del Estado para que incluyamos que cuando el plazo sea en viernes, este sea prorrogado al día siguiente hábil y, con ello, estaremos homologando la norma a lo dispuesto por el ordenamiento federal, y lo que estaremos haciendo es proporcionarles un día más a los michoacanos para el pago de sus impuestos estatales, solamente en estos casos de que el plazo caiga en viernes.

Además, propongo derogar el artículo 19 C, también del Código Fiscal del Estado, pero el contenido de este artículo incluirlo en el tercer párrafo, que se propone adicionar al artículo 15 del mismo Código, porque su contenido tiene relación con lo que menciona el mismo artículo, y lo dispuesto por el artículo 19 C no quede disperso en un artículo diferente.

También se propone reformar los artículos 16 en su último párrafo y 26 cuarto párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para insertar en estos ordenamientos lo referente a cuando los plazos recaigan en día viernes el plazo se prorrogue al día hábil siguiente.

Es cuanto, diputado Presidente.
Gracias por su atención.

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Adelante, diputada Sandra Luz...

Dip. Sandra Luz Valencia:

Buen día para todos. Le estoy preguntando a la compañera si me permite suscribirme, y me dice que sí. Pido de favor...

Presidente:

Se le pregunta a la diputada Laura Granados si acepta que la diputada Sandra Luz suscriba su iniciativa; o cualquier otro diputado que también le interese suscribirla....

La diputada Laura Granados ha aceptado.

El diputado Sergio Báez, ¿en el mismo sentido, diputado?.. diputada Tere, ¿en el mismo sentido?... diputado Alfredo Ramírez, ¿también en el mismo sentido?, Osiel, ¿en el mismo sentido?.. Toño Madriz, ¿en el mismo sentido?... diputado Cedillo, ¿en el mismo sentido, diputado?...

Se le instruye a Servicios Parlamentarios hacer las suscripciones correspondientes.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Wilma Zavala Ramírez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, de manera conjunta con la diputada María del Refugio Cabrera Hermosillo, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Wilma Zavala Ramírez*

Buenos días:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva.
Diputadas y diputados.
Prensa y personas que el día
de hoy nos acompañan:

La de la voz, Wilma Zavala Ramírez, y María del Refugio Cabrera Hermosillo, Diputadas integrantes

de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 5° y se adiciona el artículo 5° bis de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual presentamos lo siguiente:

Uno de los principales trabajos y objetivos de este Congreso es mantener el sistema jurídico michoacano vigente, responder a las necesidades que la sociedad exige y atender las demandas que se manifiesten indispensables; por ello, tenemos la obligación de velar por la actualización de la norma, para así, no sólo mantenerla en sintonía en el ámbito nacional, sino también a nivel convencional, en el que México es parte; por ello, la presente iniciativa pretende adecuar la legislación de nuestro Estado en materia de asistencia social, ampliando su alcance y protección de los derechos humanos en el Sector Salud.

La asistencia social es definida por el artículo 167 de la Ley General de Seguridad Social, como: “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”; a partir de esta definición surge un análisis profundo respecto al entorno de las personas que sufren de un estado de indefensión.

Es así que se observan omisiones en nuestra legislación local, mismas que se presentan en el artículo quinto de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, al contener un listado de personas preferentes a ser sujetos de atención de los servicios de asistencia social, para lo cual se advierte que, en su primera fracción, se mencionan a las y los niños que se encuentren en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; pero, no se contemplan a las y los niños expósitos, siendo estos todos aquellos menores de edad criados dentro de una institución orfanatoria, diferenciándolos respecto a los jóvenes en simple “estado de abandono”, no llegando a ser de ninguna manera la crianza en una institución de esta índole, razón suficiente para no ser sujetos prioritarios de la asistencia social; esto en pro del cumplimiento del fin

último de la asistencia social, que es la incorporación de personas en estado de desventaja respecto de la sociedad; y es por ello que se denota la gran necesidad de reconocer sus derechos mediante su inclusión en la lista de participantes prioritarios de asistencia social ya mencionada, ampliando para tales efectos la norma y su necesario alcance.

Por lo que respecta a la segunda fracción, se muestra de una manera muy breve y además discriminatoria, al ser textualizado tan solo con el término “menores infractores”; dicha mención, además, se puede apreciar también de una manera desnuda y un tanto ambigua, entendiéndose por menor infractor solamente aquel que no haya adquirido la mayoría legal de edad y esté sujeto a un proceso penal, lo cual es insuficiente, ya que atendiendo al ordenamiento federal, se instruye a que los menores de 12 años sean exentos de responsabilidad penal, por lo que es importante entonces especificar dichos términos.

Tan así es que hoy por hoy dichos niños y niñas se encuentran exentos de responsabilidad penal y en una clasificación única junto a los adolescentes infractores, siendo esta razón más que suficiente para determinar como necesario su esclarecimiento.

Por otro lado, destacando una aclaración conceptual sobre la modificación al artículo quinto, que, aunque sencilla sobre estas líneas, es bastante significativa, al dejar de referirnos a aquellos menores de edad por medio del término “menores infractores” a favor de ese determinado grupo etario como “niñas y niños”, esto debido a que el término “menor” no es una palabra adecuada y puede llegar a interpretarse de una manera negativa, en una situación de minoría o desventaja, tal como se puede apreciar en la definición de la Real Academia de la Lengua, donde menor significa: “que es inferior a otra cosa”.

Siendo así el objetivo de la norma jurídica modificar o suprimir cualquier situación que provoque desventaja social, debiéndose hacer una clara definición de su género y etapa de desarrollo.

Ahora bien, una sección más clara que especifique que adolescentes serán los sujetos al caso concreto en la materia, tenemos la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que en su artículo 119 enuncia medidas a las cuales la autoridad jurisdiccional competente podrá sujetar a los adolescentes, teniendo que aclarar que a excepción de la medida de internamiento provisional, debido a su naturaleza, no hay impedimento para la asistencia social para ellos, debiéndose por ello realizar dicha interpretación.

También se considera de suma importancia ahondar en lo respectivo a la clasificación etaria que encontramos como referencia en la legislación federal, en donde dicha Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, en su artículo quinto, señala concretamente la separación de las personas mayores de 12 doce años y menores de 18 dieciocho años en los que aclara y hace la clasificación de grupos conforme a las edades, los cuales se conforman por:

- I. De doce a menos de catorce años;
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años.

En virtud de todo lo ya expuesto con antelación, es que es de gran importancia contemplar un marco de derechos en los cuales se puedan amparar los individuos con derechos prioritarios a la asistencia social, y que a su vez sean complementarios a los servicios de asistencia social ya mencionados en el capítulo sexto de la norma a modificar, abarcando estos desde la atención a infantes y senescentes en instituciones especializadas, hasta la prevención de discapacidades y su rehabilitación, generalizando de tal modo el respeto y la accesibilidad de los derechos y servicios que han de recibir, como lo son la igualdad de género y todos los derechos humanos contemplados en la Constitución, así como en Tratados Internacionales.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para estudio, análisis y dictamen.

Diputado Humberto, adelante....

Dip. Humberto González Villagómez:

Sí, Presidente. Quisiera pedirle a mi compañera diputada Wilma, al igual que a mi compañera Cuquita de Corazón, si me permite suscribirme a esta iniciativa. Y felicitarlas de antemano.

Presidente:

Gracias, diputado.

Diputado Érik, ¿en el mismo sentido?...

Dip. Érik Juárez Blanquet:

En el mismo sentido, Presidente.

Presidente.

Gracias.

¿En el mismo sentido, diputado Hugo?... diputado Arturo, en el mismo sentido... diputada Yarábí, en el mismo sentido...

Se le pregunta a la diputada Wilma Zavala si acepta que los diputados que manifestaron suscribir su iniciativa puedan hacerlo...

Dip. Wilma Zavala Ramírez:

Agradezco a mis compañeros diputados que lo hagan.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

La diputada ha manifestado su deseo también de que suscriban su iniciativa. Se le instruye a Servicios Parlamentarios haga las suscripciones correspondientes.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Soto Sánchez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Antonio Soto Sánchez*

Muchas gracias, señor Presidente.
Compañeras, compañeros:

Presento el día de hoy una iniciativa para reformar el artículo 24, el artículo 50, el 119 de la Constitución Política, y tiene que ver con los procesos electorales, porque uno de los debates es el hecho de la separación, o no, de los funcionarios y servidores públicos, en cualquiera de sus niveles, para participar como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular.

Lo cierto es que en Michoacán, el Tribunal Electoral ya ha sentado algunos precedentes, en la no obligación de separación de los cargos públicos, y ello genera inequidad en los procesos electorales, como fue el caso de Morelia, donde le permitieron al candidato –que en aquel tiempo se quiso reelegir– no separarse los 90 días antes que establece la Constitución, sino un día antes de que arrancara la campaña electoral, en detrimento de los otros contendientes.

Aunque no repercutió, por que no ganó esa elección, sí generó molestia, muchas quejas, y por supuesto que en un sistema político democrático, cuando alguien puede hacer campaña en tiempos distintos a los diferentes candidatos o partidos políticos, genera inequidad, y uno de los principios fundamentales de la democracia es la equidad, el piso parejo.

Entonces por lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán está obligado, este Congreso, a generar certidumbre jurídica, estableciendo con claridad y precisión, a través de la modificación, en este caso, a la Constitución de nuestro Estado, para que queden bien claro los tiempos de separación del cargo de forma equitativa, en beneficio de la democracia y de los contendientes.

Por ello me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma al último párrafo del artículo 24, del último párrafo fracción II del artículo 50, así como del artículo 119 fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:

Artículo 1º. Se reforma el último párrafo del artículo 24, el último párrafo de la fracción II del artículo 50, así como el artículo 119 fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

- I. ...
- II. ...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores podrán ser electas si se separan de sus cargos hasta un día antes de que inicien las campañas políticas.

Artículo 24. No podrán ser electos diputados:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos hasta un día antes de que inicien las campañas políticas.

Artículo 119. Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el municipio en que pretenda ser electo, hasta un día antes de que inicie la campaña política; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por su atención, compañeros
y compañeras, muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Antonio Soto.

Pedirle también si puedo suscribir su iniciativa...
Se instruye a Servicios Parlamentarios para que haga la suscripción correspondiente.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Yarabí Ávila González.

Túrnese a las comisiones de Educación y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidente.

Con su permiso:

Michoacán tiene una población total de 4 millones 704 mil 825 personas, de las cuales el 52% son mujeres y el 48% son hombres. De este grupo, 3 millones 446 mil están en edad de trabajar y 1 millón 258 mil es una población de niños y jóvenes menores de 15 años, muchos de los cuales estarían vinculados a actividades productivas, pero sin una remuneración regular, porque en México no está permitido que antes de esta edad se trabaje en un esquema laboral formal.

Estas cifras ilustran esta reforma que propongo al Código Penal respecto a los delitos contra los derechos laborales en el fuero local en Michoacán. Estas estadísticas corresponden a un estudio llamado *Michoacán en el Contexto Laboral Nacional* fechado en junio 2019 y emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con datos de INEGI, con información al primer trimestre de este año.

Estos datos son importantes a partir de la interpretación porque, en menos de la mitad de la población total, está sostenida la economía de Michoacán; es decir, la población económicamente activa asciende a 2 millones 802 mil, mientras que la población económica inactiva es de 1 millón 363 mil.

¿Esto qué significa? Que más allá de ser una responsabilidad del Estado mexicano y local la protección de los derechos humanos de las y los michoacanos en general, es insoslayable proteger los derechos laborales del segmento de la población que produce, porque la estabilidad social y económica recae en un grupo que aporta su fuerza de trabajo y que reside por ello un salario; al final, el trabajo y la riqueza misma sostienen todo el sistema económico al distribirse la riqueza.

Compañeras y compañeros diputados, es fácil advertir la importancia del sector laboral, que va más allá de los empleados que reciben un salario fijo. En Michoacán hay un esfuerzo muy importante de todos los individuos para ofrecer sus conocimientos y su fuerza laboral como trabajadores independientes, y

de las personas que arriesgan su capital en la creación de una empresa formal; este grupo casi llega a los 620 mil micro, pequeños y medianos empresarios y prestadores de servicios.

Todos sabemos que el derecho de los trabajadores fue creado para protegerlo, para lograr el equilibrio de fuerzas entre el patrón sujeto titular capital y el trabajador, quien cuenta con la fuerza física, predisposición y ánimo para atender sus propias necesidades y proveer a su familia; pero en toda esta reforma laboral histórica de nuestro país, de grandes avances, de grandes conquistas, en los derechos de las y los trabajadores no todo es positivo.

Es triste que en nuestro sistema económico y social sea costumbre evadir las leyes que protegen al trabajador e, incluso, que las instituciones del Estado también realicen malas prácticas como nosotros que estamos obligados a crear leyes y proteger la norma a favor de la sociedad.

Más allá de los adeudos salariales del Gobierno de Michoacán con los trabajadores, como es el caso de telesecundaria, del magisterio, en general, o de claros esfuerzos para imponer una desaparición por decreto, por ejemplo, a la Junta Local de Caminos, la violación a los derechos de los trabajadores, con un plumazo quieren bórralo, es más grave aún, y nos apunta incluso a las mismas entrañas de este Congreso local.

Aquí en el Estado y en México, con mucha frecuencia, los y las trabajadoras, al ingresar a laborar tienen que firmar anticipadamente su renuncia al puesto y a sus derechos laborales; esto es sumamente grave, lo que sucede no solamente en el Congreso, sino en una gran parte de las empresas y las dependencias en nuestro Estado.

En un contexto en el que se reconoce que estos derechos son resultado de estas luchas sostenidas en el pasado, en condiciones adversas por miles de hombres y mujeres valientes, no es posible que sigamos nosotros solapando estas malas prácticas, porque son hechos públicos que todas y todos estamos normalizando.

¿Por qué tendríamos que seguir pisoteando los derechos de las y los trabajadores, quienes por la necesidad de obtener y conservar un empleo permiten los atropellos de los que son víctimas? Las y los trabajadores son el motor de la nación. En México, el trabajo, lo que impulsamos es para crecer y avanzar; debemos de respaldar a nuestros trabajadores que son la base de nuestra economía, y sancionar todo aquello que violente sus derechos.

Ciertamente, con la reforma federal laboral propuesta por el Gobierno de la Transformación, aprobada este año, en el Congreso de la Unión hay un gran avance sustancial para fortalecer los derechos de las y los trabajadores y ampliar el espectro de atención; son múltiples las modificaciones, y comparto solo algunas de ellas:

Contratos colectivos de trabajo deberán de revisarse al menos una vez cada cuatro años; los y las trabajadoras y patronos tienen derecho a constituir organizaciones que estimen convenientes y afiliarse a las mismas; existe el derecho de la libre afiliación, y no podrán jamás volver a ser obligados a formar, o no, parte de agrupaciones, como se hacía en el pasado, que se obligaba a afiliarse al viejo PRI a todos los sindicatos del Estado.

Lo que necesitamos, compañeras y compañeros, los diputados, en particular son diputados que sepamos lo que el pueblo quiere y necesita, y luchar con ellos. El trabajo es todo esfuerzo destinado a obtener satisfactores, por lo que cualquiera que tenga necesidad de comer tendrá que trabajar.

Por eso estoy proponiendo crear delitos contra los derechos laborales en el fuero local Capítulo I, del Título Vigésimo Sexto.

Capítulo Único *Delitos Contra los Derechos Laborales en el Fuero Local*

Artículo 317. Respecto al fuero local del trabajo, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la parte patronal que:

- I. Pida al trabajador firme anticipadamente su renuncia, carta o documento en blanco que implique la renuncia de los derechos del trabajador;
- II. Retenga, en todo o en parte, los salarios de las y los trabajadores, por cualquier concepto no autorizado legalmente;
- III. Que pague a sus trabajadores un salario menor al señalado por la ley;
- IV. Se coloque en estado de insolvencia para eludir el pago de salarios, indemnizaciones y/o demás prestaciones debidas a los trabajadores;
- V. No facilite el auxilio médico en casos de accidentes graves que sufra la o el trabajador; y
- VI. Obligue a la mujer embarazada a trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable, cuando le niegue los periodos de lactancia establecidos en la Ley Federal del Trabajo, o cuando despidan a

la mujer embarazada para no pagarle los salarios correspondientes a los descansos a que se refiere esta fracción.

Artículo 318. Cuando los delitos a que se refiere el artículo 319 del presente Código, sean cometidos por una persona jurídica de derecho privado, la sanción de prisión se impondrá al patrón, gerente, director o administrador o encargado que hubiere ordenado los hechos, sin perjuicio de que el tribunal de enjuiciamiento, de estimarlo conveniente, imponga la sanciones o consecuencias jurídicas citadas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal del Estado de Michoacán.

Tratándose de instituciones estatales, serán responsables tanto la persona que ordena como la que ejecuta alguna de las conductas citadas en el artículo anterior.

Es cuanto, señor Presidente.
Le agradezco mucho.
Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

Adelante, diputado Fermín...

Dip. Fermín Bernabé Baena:

Para ver si la diputada me deja suscribirme a su iniciativa.

Presidente:

Se le pregunta a la diputada Cristina si acepta que se suscriban su iniciativa, diputada...

Diputado Osiel, en el mismo sentido... diputada Zenaída, en el mismo sentido... Antonio Madriz, en el mismo sentido... diputado Baltazar, en el mismo sentido... diputado Cedillo, en el mismo sentido...

Se instruye a Servicios Parlamentarios para que haga las suscripciones correspondientes.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Con su permiso, señor Presidente. Miembros de los medios de comunicación. Compañeros, compañeras diputados y diputadas y público en general:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades; puede afrontar las tensiones normales de la vida, gestionar pensamientos propios, emociones y comportamientos; puede trabajar de forma productiva y fructífera; así mismo es capaz de hacer una contribución positiva a su comunidad.

En ese sentido, la falta de una de estas capacidades es considerado por la Organización Mundial de Salud como un trastorno mental y, según la misma organización, en la actualidad, las personas con problemas de salud mental de todo el mundo tienden a ser objeto, de manera generalizada, de discriminación, estigma, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación, internamiento ilegal o arbitrario, medicalización excesiva y tratamientos que no respetan su autonomía, voluntad y preferencias.

Datos recabados por la OMS alarman que en el año 2020 la depresión será la segunda causa de discapacidad en el mundo y, aún más alarmante, será la primera en países en vías de desarrollo, como México. Los mismos datos señalan que recientemente se encontraron evidencias de que esta enfermedad, entre otros trastornos mentales, son los principales problemas de salud mental pública, y será el principal reto de sanidad en la próxima década, por lo que es de obvia necesidad trabajar y colaborar en la prevención para su erradicación.

En México, los trastornos mentales afectan a casi el 30% de la población; pero solo uno de cada cinco recibe tratamiento. La falta de atención y concientización es el primer problema en cuanto a la salud mental en el país, pues el 85% de las personas enfermas no recibe atención, y quienes la reciben tardan de siete a treinta años en obtener un tratamiento adecuado. Además, en el caso de las personas enfermas que son internadas, más del 67% lo hace de manera obligada, lo cual vulnera de manera directa sus derechos.

Los datos recabados en el Estado señalan que, en promedio, un millón de michoacanos padece alguna enfermedad mental, y que 2 mil 372 personas fueron diagnosticadas con depresión durante el primer semestre del 2018; de estos casos, mil 685 fueron en mujeres y 687 en hombres; asimismo, el 1 por ciento de la población mayor a 18 años de edad padece esquizofrenia, mientras que del 1.5 al 2 por ciento son bipolares, y superando el 10 por ciento están las personas que sufren depresión y problemas de adicciones.

Es decir, que de la población total en el Estado, cerca de un cuarto de los michoacanos sufre de algún trastorno, incluidos los de ansiedad, pero la mayoría de estos trastornos no están diagnosticados o no están tratados o atendidos adecuadamente, muchas veces por falta de espacios especializados.

Actualmente, en nuestro país existen 51 centros integrales de salud mental; 32 hospitales psiquiátricos y 54 villas de transición hospitalaria; sin embargo, nuestro Estado no cuenta con ningún centro integral de salud mental, y tan solo cuenta con un hospital psiquiátrico, por lo que es vital la creación de un Centro Estatal de Atención a la Salud Mental que atienda de manera directa, con respecto a los derechos humanos y con perspectiva de género, la salud mental de los michoacanos, y fomente a su vez la concientización de la sociedad para reducir el estigma y discriminación hacia las personas con trastornos mentales en el Estado.

Desde hace más de 70 años, la Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho a la salud mental como un derecho humano, inherente a las personas; pero es hasta el año 1984 que en México se promulga la Ley General de Salud, y es ahí cuando se da el inicio al cuidado de la salud mental del mexicano.

Sin embargo, pasaron varios años para que las entidades incorporen la salud mental en sus legislaciones locales; en el caso de Michoacán, aún se encuentra vigente la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, es de nuestro conocimiento que dicha legislación es carente e inoperante, por lo que es labor de esta H. Legislatura crear un marco normativo que reconozca la necesidad de proteger, promover, respetar y garantizar todos los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en los servicios de salud mental, para que los michoacanos y michoacanas que sufran de algún trastorno mental, logren vivir de forma independiente, ser incluidos en la comunidad, ejercer su autonomía y capacidad de actuación, participar de manera

significativa en todos los asuntos que les afecten y tomar decisiones al respecto, así como asegurar que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que establece: "Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud..."

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Gobernación, para estudio, análisis y dictamen.

¿Diputado Osiel?...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Primero, para felicitar al diputado Madriz por la precisión y la veracidad de los datos, y pedirle me suscriba a su iniciativa.

Presidente:

Se le pregunta al diputado Madriz si acepta las suscripciones a su iniciativa...

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:

Agradezco la participación de los compañeros, y bienvenida su incorporación.

Presidente:

Diputado Fermín... diputada Zenaida, en el mismo sentido... diputado Arvizu, también en el mismo sentido... diputado Sergio Báez, en el mismo sentido...

Se instruye a Servicios Parlamentarios haga las suscripciones correspondientes.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, este es retirado precisamente por su proponente.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Sandra Luz Valencia*

Muy buenas tardes a todas y a todos. Con su permiso, señor Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado. Compañeras y compañeros que integran dicha Mesa. Compañeras y compañeros diputados. Señoras y señores de la prensa. Público en general. Saludo a todos con afecto y agradecimiento. Con la venia de todos:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral Local, que comprende los municipios de Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro y Apatzingán Michoacán, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en uso de las facultades que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud ha definido al suicidio como “el acto deliberado de quitarse la vida; este hecho es considerado grave y perjudicial tanto para el individuo que lo comete, como su contexto, debido a la intención destructiva que hay en él”, siendo los adolescentes y los adultos mayores el sector más vulnerable, por lo que se convierte en la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años, después de los accidentes de tránsito.

La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 2° y 3° señala:

Artículo 2°. *La salud mental se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado*

de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus parcialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 3°. *Toda persona que habite o transite en el Estado de Michoacán, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político, tiene derecho a la salud mental.*

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, con estricto respeto a los derechos humanos.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, son 800 mil personas las que se suicidan cada año, lo que representa una tasa estimada de 11.4 muertes por cada 100 mil habitantes; a su vez, señala que si bien el suicidio no es necesariamente la manifestación de una enfermedad, los trastornos mentales si son un factor muy importante asociado con el suicidio.

La violencia familiar, la depresión, el medio ambiente, las rupturas amorosas, la ansiedad, el estrés, la soledad, la desesperanza, las exigencias sociales, sentimientos de culpa y rechazo, y el sedentarismo, son causas que llevan a una persona a quitarse la vida, por lo que debemos actuar, ya que el suicidio es un acto prevenible si se detecta a tiempo, para ello se requiere que la familia y las instituciones coadyuemos para atender a tiempo el riesgo suicidológico en nuestra sociedad.

El suicidio es un acto tan doloroso y de alto impacto, que marca la historia transgeneracional de la familia, pues deja en la familia una huella de culpabilidad, de desesperanza, de enojo, vergüenza y frustración; este acto se considera un problema de salud pública, que debe abordarse de acuerdo a las necesidades en los tiempos de hoy, donde nuestros jóvenes y nuestras personas familiares de la tercera edad están cada día más expuestos y vulnerables en su integridad personal.

Cualquier persona puede ser víctima de enfermedades depresivas que desequilibren su estado emocional y que impliquen un riesgo de suicidio; pero toda enfermedad mental es tratable, con la intervención especializada, por lo que es necesario cambiar la concepción sobre lo que es la salud mental, ya que

es necesaria para una población donde el estrés se ha convertido en una de las principales causas de múltiples enfermedades.

En Michoacán, en lo que va del año, el suicidio se ha incrementado un cien por ciento en comparación con años anteriores, pues hasta el mes de mayo se han registrado 122 suicidios, según datos que reporta la Fiscalía General del Estado y medios locales de información, por lo que es urgente emprender acciones para proteger a nuestra población más vulnerable, ante el riesgo de suicidio que está al alza. En estas acciones debe estar involucrado el entorno familiar, las instituciones públicas y privadas, y la misma sociedad, con un mismo objetivo, que es la salvaguarda de la vida.

Para el abordaje de este grave problema de salud, se requiere mejorar la formación de los profesionales de la salud y de los responsables sociales en salud mental; vigilar el acceso a los métodos suicidas en las instituciones educativas, poner en marcha medidas que incrementen la concientización sobre salud mental en la población; implementar medidas para reducir los factores de riesgo suicidas, como la violencia en todas sus manifestaciones; el consumo excesivo de alcohol; el abuso de drogas, el sedentarismo, la exclusión social, la depresión y el estrés.

La iniciativa que hoy presento es un llamado a que, juntos, la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas de salud, generemos acciones colectivas para lograr niveles más altos de salud y bienestar mental en la entidad. Esta iniciativa pretende que la Secretaría de Salud emita los Protocolos de Actuación para Prevenir y Tratar la Conducta Suicida en nuestro Estado; que toda persona cuente con los medios y accesos a la salud mental, y que no solamente la ciudad de Morelia, sino los 113 municipios, tengan un número telefónico que apoye y brinde atención psicológico emocional en casos de emergencia que impliquen riesgo de suicidio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 8° fracción II, 234, 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción V, recorriendo las fracciones subsecuentes, del artículo 10 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. ...

...

V. Emitir e implementar el Protocolo de Actuación para la Prevención y Tratamiento de la Conducta Suicida;

VI a la XV... que se recorra porque actual mente la fracción V solamente habla de instalar, administrar y operar los módulos que constituyen la red estatal mental, pero no habla para nada sobre la responsabilidad de la Ley de Salud Mental en que se implemente de inmediato el Protocolo de Actuación para la Prevención y Tratamiento de la Conducta Suicida.

Es cuanto.

Por su atención, muchas gracias.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé Bahena a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Fermín Bernabé Bahena*

Con su permiso, compañeras y compañeros diputados. Presidente de la Mesa. Amigos todos. Medios de comunicación. Público en general que nos acompaña:

Hace unos meses escuché a una madre que decía: *Ni crean que nos vamos a ir a llorar a nuestras casas. Vamos a buscar a nuestros hijos debajo de las piedras, y por todo el mundo, si es necesario.* (Sra. Metodia Carrillo, madre del normalista Luis Ángel Abarca Carrillo).

Amigas y amigos diputados, fríamente voy a dar números: 40 mil desaparecidos en México, 26 mil personas fallecidas en todo el país, más de mil 100 fosas clandestinas, esas donde están registradas y aquellas donde no hay registro; Michoacán no es la excepción: 3 mil 404 personas desaparecidas; de ellas, se han encontrado alrededor de mil 577 personas con

vida, 126 sin vida y más de mil 722 desaparecidas en Michoacán que no las encontramos.

Por ello, el día de hoy, ante este Pleno de este Congreso, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, me permito presentar la Ley de Coordinación de Desaparición Forzada y de Mecanismos Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Michoacán; con ella se pretende, bajo los principios de gratuidad, de que no tenemos que guardar un peso, proteger el derecho a la víctimas y el derecho humano y el derecho a las niñas y a los niños de Michoacán.

Tenemos que ser más eficientes y efectivos en este trabajo, una debida diligencia, un enfoque humanitario que nos preocupe de aquel padre o aquella madre que sufre por la desaparición de su hijo o la hija o algún familiar; la máxima protección en sus derechos y la presunción de vida.

Esto tenemos que tener una Fiscalía especializada profesional que le dé seguimiento, punto por punto, para encontrar a un ser humano desaparecido, y que tengamos también un cuerpo técnico que le dé seguimiento a esas 26 mil personas que las tenemos desmembrados en los anfiteatros o las cámaras de refrigeración que tiene el Estado y que tiene el país.

Hay que poner gente técnica, conocedora, que nos dé seguimiento dónde se encuentra ese ser humano que lo busca un familiar, vivo o muerto. Esta iniciativa, señores, que la comparto con mis amigas y mis amigos diputados, que busquemos cómo la reforzamos, cómo la alimentamos, cómo le demos repuesta a esos ciudadanos amigos nuestros. Yo tengo amigos desaparecidos, y no estamos exentos, nadie aquí, de que podamos tener un familiar que no lo encontramos.

Por ello, manifiesto otro dato: fíjense que desde el 31 de mayo a la fecha, en Michoacán tenemos registradas 617 denuncias de personas desaparecidas; es decir, no ha terminado el año, y vean el número cómo va aumentando, día con día. Y claro, ¿qué cosa contiene esa Ley? Tiene principios, algunos ya los leímos, tiene una coordinación de la Federación, el Estado y los municipios; y tiene los mecanismos como la unidad, el consejo integrado por el Ejecutivo, cómo nos podemos coordinar con los ciudadanos, con las víctimas, para poder buscar y en contra a los familiares; se tiene que presupuestar indudablemente.

El 0.025% del Presupuesto del Gobierno del Estado tendrá que ser para esta unidad, o para este Comité, o para este Consejo, que tiene que tener todo el presupuesto necesario. No se puede escatimar

esfuerzos, ni humanos ni técnicos, para buscar a las personas desaparecidas. Todo lo que humanamente sea posible para encontrar a un ser humano que lo buscan, y desde hoy mi compromiso, como ciudadano, como padre de familia y como legislador, en este asunto de búsqueda de las personas.

Es tanto.

Vicepresidenta:

¿Sí, diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Que me permita el diputado suscribirme a su iniciativa.

Vicepresidenta:

El diputado Fermín ha escuchado y acepta...

¿Sí, diputada Cristina?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Si me permite mi coordinador suscribir con él su iniciativa...

Vicepresidenta:

¿Diputado Osiel?...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

De la misma manera.

Vicepresidenta:

Diputado Sergio, igual, de la misma manera... diputada Yarabí, igual...

Todos los diputados que estén levantado la mano, yo me uno, para que Servicios Parlamentarios tome nota.

Túrnese a las comisiones de Gobernación y de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el diputado Osiel Equihua Equihua.

Primer Secretario:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, Osiel Equihua Equihua, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con carácter de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de reconocer, apreciar y valorar la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística. De tal suerte, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 señala una nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, por ello, se les reconoce el carácter de sujetos de derecho público. De este modo, se crean las condiciones institucionales para que la política pública de México y de Michoacán se diseñe e implemente en un marco de que garantice el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales. De acuerdo al referido Programa, existen 68 pueblos indígenas en el territorio nacional; 12 millones de personas viven en hogares indígenas, lo que representa el 20.6% de la población; 25.7 millones de personas se auto adscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional.

A su vez, de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se determina que la población indígena en Michoacán, se compone por cerca de 198,000 ciento noventa y ocho mil personas indígenas. Estas personas, son indígenas bajo el principio de auto identificación y auto adscripción como tales, e independientemente de que hablen, entiendan o no, una lengua originaria. En concatenación, el total de las personas que hablan una lengua indígena, es de aproximadamente 136,308

ciento treinta y seis mil ciento ocho hablantes de las lenguas p'urhépecha o tarasco, nahua, mazahua y otomí, así como las lenguas mixtecas y otras que como efecto de la migración actual, subsisten como parte de la pluralidad lingüística del estado de Michoacán.

Es basta la bibliografía existente para conocer la historia de los pueblos indígenas de Michoacán, así como de las manifestaciones políticas, económicas y culturales que en la actualidad demuestran la continuidad de los pueblos p'urhépecha o tarasco, nahua, hñahñú u otomí, jñatjo o mazahua, matlazinca o pirinda; a quienes sin duda, les asiste el derecho y la titularidad de la libre determinación. Pero no sólo a éstas, porque el principio de la conciencia de identidad indígena, tanto en su vertiente personalista (subjetiva) como colectivista (cultural), abre la posibilidad de que todos aquellos pueblos indígenas, grupos o comunidades étnicas diferentes, que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, pueden ser sujetos del derecho a la libre determinación a través de la autonomía, y en consecuencia, al desarrollo de su identidad cultural.

La identidad cultural, es parte de los derechos culturales, y dentro de estos, encontramos los derechos lingüísticos, entendidos como derechos colectivos que reconocen la protección y reconocimiento de la libertad de los individuos a utilizar su lengua materna en cualquier espacio social. El reconocimiento constitucional a nivel nacional del derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas se consolidó en 2003, cuando se creó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A su vez, los derechos lingüísticos también se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, siendo un catálogo de normas de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, de manera particular, de sus derechos lingüísticos; tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 28; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 14 y 15; así como en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Sin embargo, el Estado de Michoacán, a pesar de ser claramente pluricultural y multicultural, no ha legislado en lo concerniente al reconocimiento pleno de los derechos lingüísticos, a pesar de que existen cuestiones fundamentales e indispensables de atención para las comunidades y pueblos indígenas en la esfera de la educación, medios de comunicación,

protección de la salud; y acceso a la impartición de justicia. Evidentemente el gobierno de Michoacán cuenta con una deuda histórica, y por ello, se deben de brindar las herramientas y políticas estatales focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas. Para ello, es necesario articular acciones institucionales transversales, y de carácter multidimensional, que permitan que las lenguas indígenas gocen de un reconocimiento que coadyuve a la preservación de su invaluable riqueza, a desarrollarlas e intensificar su uso social e institucional. Sin duda alguna, es necesaria e inminente la presencia de intérpretes y traductores en diversos sectores, como el de procuración, impartición y administración de justicia; la educación intercultural y los ámbitos de salud, la tecnología y medios de comunicación; con ello, se avanzaría en el proceso de armonización legislativa en materia de derechos culturales, y específicamente de los derechos lingüísticos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de decreto.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Vicepresidenta:

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Osiel Equihua Equihua, en atención a la exposición de motivos presentada.

*Intervención del diputado
Osiel Equihua Equihua*

Amigas y amigos diputados.
Con su permiso,
Presidenta de la Mesa:

Hablar de comunicación es tan importante entre los seres humanos, ¿por qué? Porque a veces, hablando el mismo lenguaje, no nos entendemos. Entonces imagínense a todos los pueblos originarios, 68 en su totalidad en todo el país. No existe Legislatura, a excepción del Estado de Hidalgo, donde se ha armonizado para preservar esos idiomas.

En nuestro Estado, ya escucharon el porcentaje de gente indígena, de gente de estos pueblos originarios a los que pertenecemos, y que no tenemos ese acceso a la comunicación, cuando se le juzga, cuando la impartición de justicia te encuentras con gente que no te entiende, con gente que no va a determinar esa impartición de justicia, porque no saben lo que les

estás diciendo; ahora peor, imagínese cuando vas al médico y no existen esos intérpretes, no existen esos médicos que conozcan la lengua. Es como no ir al médico.

Por eso es tan importante preservar nuestra cultura en Michoacán, que todo el mundo nos conoce, ¿y por qué nos conoce?, yo les pregunto. Nos conocen por su artesanía, nos conocen por nuestra cultura, ¿y dónde provee esos sujetos de derecho público la artesanía y la cultura? De los pueblos originarios, de nuestros pueblos indígenas; hasta nuestros paisajes, nada más les recuerdo que dónde se encuentran los más hermosos lagos que tenemos en nuestro Estado: Zirahuén, Pátzcuaro y Camécuaro, están enclavados en esos pueblos originarios.

No podemos permitir, esta 74 Legislatura, que todas estas lenguas estén a punto de desaparecer. Debemos de promoverlas de manera paulatina y opcional en los centros de educación básica, ¿para qué? Para que quien quiera, quien desee aprender esta lengua o estas lenguas de nuestro Estado, que son cinco: mazahua, náhuatl, otomí, purépecha... las sigamos promoviendo.

Yo les pido, amigas y amigos legisladores, que nos preocupemos por lo nuestro y que nos sigamos sintiendo orgullosos de tener esa cultura tan maravillosa que tenemos todos los michoacanos.

Muchas gracias.

Vicepresidenta:

¿Sí, diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Felicito al diputado Osiel Equihua por presentar este tipo de propuestas de interés cultural y de protección a nuestros usos y costumbres de nuestros pueblos originarios. Y pido me permita suscribirme a su propuesta.

Vicepresidenta:

El diputado Osiel ha escuchado, ha asentido que se suscriba, el diputado Antonio... De la misma manera, diputado Cedillo, diputado Érik, diputado Humberto, diputado Madriz, diputado Sergio, diputada Laura... y así mismo a todos los diputados que se incluyan en esta iniciativa, por favor, tomar nota Parlamentarios.

Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos y de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DE VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso, diputada
Presidenta Zenaida.
Y compañeras y compañeros
de la Mesa Directiva.
Amigas y amigos diputados.
Medios de comunicación y
público que hoy nos acompaña:

Vemos que cada vez se agudiza más la pobreza en algunos lugares del país, y en Michoacán no es la excepción, que también tiene grandes complicaciones en algunas zonas, que hay cinturones de pobreza que se siguen haciendo en nuestro Estado desafortunadamente, y con la situación tan complicada que atraviesan hoy los gobiernos de los diferentes niveles, difícilmente se le puede hacer frente; pero me parece que tenemos que tener mucha creatividad y juntos, sociedad civil con los tres niveles de gobierno, y también todos los niveles y los diferentes poderes, tenemos que ver cómo podemos coadyuvar en esta medida.

Y miren, les voy a pasar algunos datos: se estima que alrededor del mundo se desperdician mil 300 millones de toneladas de alimentos al año, lo cual equivale a un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano. Tan sólo en América Latina, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se pierden hasta 127 millones de toneladas de alimentos anualmente; esto nada más en América Latina.

Según el Banco Mundial, en su estudio que llamó *Pérdida de Alimentos y Desperdicios en México*, el total de la pérdidas y desperdicios de los alimentos en nuestro país es mayor a 20.4 millones de toneladas por año. El mismo documento señala que si toda la comida que es desperdiciada en México fuera recuperada, ésta alcanzaría para alimentar a toda la población mexicana en carencia alimentaria.

Por supuesto es un sueño, quizá, lograr la recuperación estas 20 o más millones de toneladas de comida; pero quizá con un 25% de ello que recuperáramos, o la cantidad que se logre recuperar, me parece que en la medida que podamos cubrir el

hambre de algunas personas, estaríamos dando un paso significativo.

El Estado está obligado a proveer las condiciones óptimas para que toda persona pueda acceder a una alimentación sana, garantizando la disponibilidad de los alimentos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la alimentación, de forma explícita, en su artículo 4°, el cual establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el derecho a la alimentación se amplía para proteger a un sector de la población en situación de mayor vulnerabilidad, obligando a la Federación, los estados y municipios a desarrollar mecanismos para apoyar la nutrición de las familias en extrema pobreza mediante programas de alimentación, con especial atención en la población infantil.

Para lograr revertir esta situación, se deben proveer medidas tendientes a evitar el desperdicio de alimentos mediante la generación de esquemas de recuperación, a efecto de garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a aquellos sectores de la población que por diferentes causas no pueden satisfacer esa necesidad básica.

El problema de carencia alimentaria que existe en México y, por lo tanto, en Michoacán, no es un tema de suficiencia de alimentos, sino de aprovechamiento y distribución ineficiente de los mismos. La pérdida de alimentos tiene impactos sociales, económicos y ambientales; esto implica la utilización de recursos naturaleza e insumos agrícolas, que también acaban desperdiciándose y generando impactos innecesarios; reduce la disponibilidad local y mundial de alimentos, y genera pérdidas de ingresos para los productores; aumenta los precios para los consumidores e impacta de manera negativa en la salud y nutrición de la población.

La ley que propongo pretende fortalecer las acciones –que ya se llevan a cabo–, tanto por la sociedad civil como por las autoridades locales, que es fomentar la colaboración entre los tres niveles de gobierno y establecimientos como la centrales de abastos, mercados, tiendas de autoservicios, hoteles, restaurantes e industrias de la transformación, para que sea posible el traslado de la distribución de los alimentos que no sean considerados para su comercialización, y que los artículos que se encuentren en condiciones para su consumo puedan llegar a bancos de alimentos o las organizaciones civiles comunitarias; así como promover las instalaciones de bancos de alimentos, en especial en aquellos

municipios con más marginación y carencias alimentarias.

Esto viene pasando en algunas asociaciones, aquí yo conozco en Morelia una o dos muy exitosas, pero es un esfuerzo de la sociedad civil; esto ocupamos que sea establecido en la ley y que sea algo que obligue a los municipios a que puede estar incentivando. Aquí tenemos en Michoacán algunos de los municipios más pobres del país; si lográramos que en estos municipios hubiera estas condiciones, les estaríamos ayudando a bastantes familias.

Es ese sentido y debido a la relevancia social que presenta la carencia alimentaria, apelo a la sensibilidad de mis compañeros esperando sea bien recibida la iniciativa, e inclusive fortalecerla con algunas propuestas que puedan hacer mis compañeras en las diferentes condiciones, para que esto pueda ser una realidad aquí en Michoacán.

Ocupamos, repito, ser solidarios, ocupamos apostarle a abatir los índices de pobreza; y si una familia que mal come, porque hay muchos que pepeñan la comida de lo que queda en los mercados, que son ambulantes, eso simplemente que pudiéramos ayudar, estaríamos –me parece– que dando un gran paso. Ojalá nos pueden ayudar en esta iniciativa, compañeras y compañeros.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado Ernesto.

Túrnese a las comisiones de Desarrollo Social y de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de Motivos del
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias, señora Presidenta.
Con el permiso de la Mesa Directiva y de los diputados y diputadas que nos acompañan.

Público en general, medios de Comunicación, el día de hoy:

La brecha cultural, económica y laboral entre hombres y mujeres ha marcado la realidad de nuestro país y de Michoacán. En los últimos años se han hecho esfuerzos importantes por tener una sociedad más igualitaria, en la que todos tengamos las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo humano.

En ese sentido ha avanzado bastante el tema de paridad de género; lo hemos vivido en el último proceso electoral, la paridad de género en materia electoral. Ahora los partidos políticos están obligados a dicha paridad, a que postulen la mitad de candidaturas mujeres y la mitad hombres en los niveles municipales y diputaciones federales, locales, senadurías y demás.

Pero la paridad de género también debe llevar y debe ir acompañada con paridad en el Gobierno, tanto en el Poder Legislativo, Judicial y por su puesto el Ejecutivo.

La paridad de género, en cuanto a los nombramientos de las autoridades que son titulares de las secretarías de despacho en la Federación, así como en el caso de las entidades federativas, quedó plenamente mandatada desde nuestra Carta Magna, en su artículo 41 segundo párrafo, que precisa: “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.

Es decir, esta iniciativa que presento el día de hoy tiene plena correspondencia con la Constitución federal que aprobamos en días pasados.

Lo mismo se mandata para los ayuntamientos, pues se establece de forma puntual, en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado”.

En Michoacán, desde el 2009, se establecen en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, las políticas estatales en materia de igualdad de género.

Celebramos la reforma aprobada recientemente en la Cámara de Diputados que garantiza la igualdad sustantiva de hombres y mujeres en todos los ámbitos de gobierno. Igualmente, aplaudimos las propuestas de reformas constitucionales que han presentado distintas compañeras legisladoras y legisladores en el Congreso de Michoacán, y que de manera puntual exponen la armonización de nuestra Constitución con lo que mandata ya nuestra Carta Magna federal.

Nosotros consideramos que el concepto de paridad de género debe ir en plenitud, y más allá, debemos incluirlo en la legislación orgánica de la administración pública estatal, en nuestra propia Ley Orgánica del Congreso del Estado, en la Ley Orgánica de los municipios, y también en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que en la reforma federal sólo se contempla a los titulares de las secretarías de Estado y de los organismos autónomos.

Para el caso de Michoacán, en la administración pública estatal centralizada, el Gabinete legal y ampliado representa un total de 49 dependencias, y en la actualidad en estas entidades sólo 13 de sus titulares son mujeres; sin embargo, es en su estructura de mando medios y superiores, es decir, subsecretarios, directores de área, subdirectores, subdirectorías, jefas de departamento o jefes de departamento, a donde está enfocada esta reforma y la aleatoriedad el principio de equidad de género.

Es por esta razón que nuestra propuesta de reforma no sólo considera a los titulares, también establece que el principio de paridad debe abarcar a los mandos medios y superiores, tanto en la administración pública estatal como en esta Soberanía legislativa, Poder Judicial y municipios. Incluimos también una reforma legislativa que permita alcanzar la paridad de género en el Poder Judicial del Estado, respetando la calidad y el trabajo de los integrantes del mismo para su elección y designación correspondientes.

Es el Poder Judicial del Estado, por experiencia lo señalo, donde el empoderamiento de las mujeres en las últimas décadas es evidente; pero aún no se llega a la equidad de género, por ejemplo, en el Consejo de la Judicatura, o a nivel magistratura o jueces. Legislar por una paridad de género representa una oportunidad para promover un verdadero cambio cultural que beneficie a los michoacanos en todos los ámbitos, al

tiempo que se camina hacia el fin de los estereotipos que promueve la desigualdad entre hombre y mujeres.

Algunos de los artículos que se pretenden modificar, son los siguientes: *Artículo 12*, precisamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán: *Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:*

I (...) a IV (...)

V. Gestionar los nombramientos, retribuciones, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a su cargo, cuidando la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos públicos...

VI. (...)

VII. Integrar una Unidad de Paridad Sustantiva, que funcionará con el personal adscrito a la dependencia, cuya función principal será emitir un informe detallado por dependencia y entidad del Estado sobre la participación paritaria de mujeres y hombres en los cargos públicos de la misma...

Artículo 13. *El Gobernador o Gobernadora del Estado nombrará, de conformidad con el criterio de paridad entre hombres y mujeres...*

Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal designarán a las y los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente Ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, de conformidad con el principio de la paridad de género en la designación de dicho funcionariado.

...

También se establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que:

Artículo 17. *El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:*

...

VI. Nombrar y remover a las y los servidores públicos adscritos a la Presidencia del Supremo Tribunal cuidando se respete la paridad de género;

...

Artículo 90. *Son atribuciones del Consejo:*

XX. Nombrar, adscribir y readscribir a los jueces de primera instancia de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en esta Ley y en la Constitución, así como determinar el procedimiento para cubrir sus faltas

temporales o absolutas, dichos nombramientos [dígase de los jueces y juezas] deberán de respetar la paridad de género;

...

Esta Legislación también establece modificar la Ley Orgánica Municipal para establecer, dentro del artículo 49:

Artículo 49. *La o el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:*

...

XVI. *Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todo el nivel de mando de la administración municipal;*

Artículo 92. *Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal y para el nombramiento de dichos servidores públicos, en toda su estructura de mando se respetará el principio de paridad de género en todo el organigrama de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.*

Es decir, compañeras y compañeros, la propuesta tiene que ver con que la reforma constitucional de paridad de género sea realmente aplicada, tenga vigencia y ejercicio pleno en todos los niveles y todos los órganos de gobierno, sin distinción de poder alguno ni de jerarquía, sea municipal, estatal o federal.

Por su atención,
muchas gracias a todos.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado Alfredo.

Túrnese a las comisiones de Igualdad de Género; de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para estudio, análisis y dictamen.

¿Diputado Hugo?...

Dip. Hugo Anaya Ávila:

Preguntar si el diputado Alfredo me permite suscribir su iniciativa.

Vicepresidenta:

Diputado Alfredo, se le pregunta..., pero ya al parecer escuchó y dijo que con mucho gusto, así que

se pide a Servicios Parlamentarios la suscripción del diputado Hugo... Asimismo, del diputado Báez en el mismo sentido.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona García a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Baltazar Gaona García*

Amigas, amigos.
Buenas tardes a todos:

Vengo a esta tribuna para exponer una reforma de iniciativa de los artículos 240, 243 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y lo hago con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números... Este es un párrafo incluido en el documento “Sentimientos de la Nación”, del cual debemos de considerar que el Congreso fue creado con la finalidad de declarar a México como una nación libre, y que su soberanía es transferida del pueblo a sus representantes, quienes tienen la obligación de velar por los intereses de los ciudadanos.

Hago mención de esto porque considero que nosotros, el día de hoy, tenemos la obligación de legislar a favor de los ciudadanos; pero nos enfrentamos a prácticas, costumbres y a la aplicación de leyes heredadas de un proyecto neoliberal, como es el caso del Congreso de Michoacán, y seguramente de otros Congresos; porque este proyecto neoliberal vino a entorpecer y a hacer más lento el desempeño del Congreso, protegiendo los intereses de unos cuantos.

Entre varias prácticas, me refiero a una que recibe el famoso nombre de “la congeladora”, siendo este un término peyorativo que no debiera utilizarse, pues el uso de este término es una vergüenza, es de vergüenza para este Congreso, y peor vergüenza es que los diputados, aun conociendo esto, no hay quien ponga fin a esta práctica; primero debemos reconocer que es una realidad su existencia y después tener la determinación de eliminarla.

Esta práctica de “la congeladora” inicia cuando las y los diputados legisladores presentan al Pleno una

iniciativa, un punto de acuerdo, un exhorto y demás asuntos para considerarse en el Pleno; estos se turnan a Comisiones, donde se tiene noventa días hábiles para dictaminar, y si la Comisión considera necesario, puede solicitar una prórroga de otros noventa días hábiles más, lo que se traduce en un tiempo aproximado de 9 meses, y que incluso este tiempo puede prolongarse indefinidamente, pues en la práctica no existe un término de tiempo real; pasado este tiempo, ya que emitió el dictamen correspondiente por la Comisión, se regresa al Pleno para su primera lectura; una vez que se ha verificado la primera lectura, el proyecto nuevamente regresa a Comisiones, por un término de tiempo indefinido, para que después se realice la segunda lectura en el Pleno para discusión y votación.

Estos vacíos de tiempo que no están establecidos en el proceso legislativo son un aliciente para que las comisiones utilicen como pretexto el tener una carga abundante de trabajo, y así *congelar* cualquier iniciativa o asunto que debiera considerarse en el Pleno, limitando así las atribuciones y funciones de las y los diputados, demeritando con esto la investidura que los ciudadanos nos han conferido.

La famosa *congeladora* se convierte en una mordaza, para que no se discutan en el Congreso temas que pudieran ser de beneficio para los ciudadanos; además de convertirse en una cortina donde se esconden en el anonimato actores políticos que simulan estar con el pueblo, pero utilizan “la congeladora” para evitar los temas incómodos.

Por otro lado, “la congeladora” es un instrumento perfecto para ser utilizado de manera facciosa, para proteger los intereses del gobierno en turno, de algún partido, de grupo o incluso personales.

La intención de esta iniciativa es terminar con la mala práctica de “la congeladora”, acortando y estableciendo tiempos claros en el proceso que se sigue después de presentar una iniciativa.

Lo que propongo es que una vez que se presente una iniciativa o algún otro asunto para tratarse en Pleno, cuando se turne a Comisiones, la comisión responsable tenga un periodo de 60 días naturales, sin prórroga, para dictaminar, y presentarla al Pleno para primera lectura. Si regresara nuevamente a Comisiones, se tendrán únicamente 20 días naturales, sin prórroga, para su revisión y pueda ser presentada al Pleno para segunda lectura, discusión y votación.

En caso de que el diputado o diputada ponente motive y fundamente la necesidad de reducir estos

tiempos, deberá de hacerlo constar en su iniciativa, y la Comisión estará obligada a respetar los tiempos que propuso el diputado ponente.

En caso de que la Comisión no respete los tiempos establecidos, a partir del vencimiento de estos, el diputado ponente podrá presentar su proyecto ante la Mesa para que se le dé trámite de primera lectura y/o segunda lectura, discusión y votación, sin objeción alguna, ya que la comisión responsable no cumplió con el tiempo establecido; esto evitará que los diputados tengamos que estar rogándoles a los presidentes de las comisiones o a sus secretarios técnicos para que cumplan con sus obligaciones.

Las y los diputados deben de tener el derecho de presentar ante el Pleno su proyecto de decreto insertos en su iniciativa, para que cuando no se dictaminen en comisiones pueda seguir su trámite, de lo contrario, se estaría violentando el derecho de representar al pueblo, el derecho que tenemos los legisladores.

Así mismo se propone eliminar la prórroga que se contempla actualmente en el artículo 243, en razón de que se tiene que optimizar y hacer expedita la dictaminación de las iniciativas, ya que en el Reglamento de las comisiones se contempla que cada comisión tendrá a su alcance tanto recursos humanos, materiales y económicos para el desempeño de su función, por lo que no debe existir pretexto para no desempeñar en tiempo y en forma su obligación, incluso en los procesos judiciales no se contemplan prórrogas de tiempo.

A manera de un comparativo, en el Poder Judicial se tienen procesos bien definidos en los diferentes ordenamientos jurídicos, así como plazos y términos establecidos e improrrogables, situación de la que adolece el Poder Legislativo. Por ejemplo: un juicio ordinario civil se cuenta con un término de nueve días para que el demandado conteste la demanda que se entabló en su contra, y si no hace uso de su tiempo, el proceso continúa, no se detiene.

Lo que se pretende con esta iniciativa es que el proceso dure menos de tres meses, cuidando que todas las iniciativas, puntos de acuerdo, exhortos y demás asuntos a tratar, se concluyan en el Pleno. Es posible que algunas iniciativas, algunos proyectos, cuenten con el respaldo suficiente en la votación, o a lo mejor otros no, pero a todos, a todas las iniciativas, se les tiene que dar el debido trato.

En esta iniciativa de reforma que propongo contempla reducir los tiempos establecidos para

dictaminar en Comisiones, pero también contempla que el proceso de las iniciativas no se frene, ya que el diputado ponente, a solicitud de parte, puede solicitar que su proyecto de decreto pase a Pleno, si es que la comisión correspondiente no ha dictaminado en el tiempo que le corresponde.

Pero si el diputado ponente no hiciera uso de este derecho en un plazo de treinta días naturales, la comisión decretará su archivo definitivo, por la falta de interés del diputado. Lo que se pretende con esta reforma es que las y los diputados seamos responsables en darle seguimiento a las iniciativas que presentamos, y mostremos el interés al trabajo legislativo que desempeñamos.

El Congreso debe garantizar que todas las iniciativas presentadas por las diputadas y diputados tengan el trato debido; esto, por respeto a la labor legislativa, y que todas las iniciativas, puntos de acuerdo, exhortos y demás asuntos a tratar en Pleno se dictaminen en las comisiones a que se hayan turnado, y de una vez por todas acabar con la famosa “congeladora”.

Resumir diciendo: Ya en el Estado existe una “licuadora”, donde se revuelven los recursos, ya existe una “lavadora” donde parece que todo está perfecto, pues aquí en el Congreso también tenemos una “congeladora”, y qué vergüenza porque nosotros mismos deberíamos de ser quienes evitáramos esto. Lo peor de esta iniciativa es que una iniciativa que pretenda acabar con la “congeladora” quede enterrada en la misma “congeladora”. Sería lo peor.

Muchas gracias.
Es cuanto.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Érik Juárez Blanquet a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

Exposición de motivos
Dip. Érik Juárez Blanquet

Con su permiso, Presidenta
de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados.
Señoras y señores.
Medios de comunicación.
Público en general que nos
acompaña. Con el gusto de
saludarlas y saludarlos este día:

Vengo a proponerles una reforma a la fracción III al artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con un tema que resultará muy novedoso seguramente, y que tiene que ver con seguir buscando cómo perfeccionamos nuestra democracia. Quienes ya hemos tenido la oportunidad de ser candidatos a diferentes cargos de elección popular, sabrán y entenderán bien a lo que me refiero con la propuesta que haré a continuación.

Quienes hemos tenido la suerte de registrarnos como candidatos debemos de saber que un requisito para ello es justamente nuestra plataforma electoral; en esa plataforma se contienen los compromisos, los proyectos, vaya, las promesas que hacemos en campaña a nuestros posibles electores. Y muchas de las veces quedan reducidas a eso, a un sinfín de promesas que jamás vamos a poder cumplir. Una, porque no hay un seguimiento puntual al compromiso que asumimos cuando candidatos; segundo, porque muchas de las veces no están a nuestro alcance, ni siquiera son de nuestra competencia.

Entonces esto es muy delicado, porque tendríamos que reconocer que aunque un sector del electorado vota por afinidad o empatía con algún partido político, por línea, o porque toda su vida ha militado en un instituto político, también hay un sector de la población muy progresista, muy consciente, que vota por los compromisos, o las propuestas de campaña.

Entonces tenemos que tomar en cuenta de que es necesario vivir una nueva etapa política en nuestro Estado, en donde, una vez convertidos en representantes populares, esta plataforma electoral con la que llegamos a esos puestos o encargos populares, pues debe de tener un seguimiento, y debe de haber sanciones para quien no cumpla con los compromisos o las promesas de campaña.

Yo propongo incorporar con esta iniciativa, a nuestro texto constitucional, el voto programático, como un mecanismo de democracia participativa mediante el cual los ciudadanos que votan imponen, como mandato al que eligen, el cumplimiento del programa de trabajo que haya representado en la respectiva campaña electoral.

Es muy importante, sí, que los candidatos le den a conocer a los ciudadanos sus programas de trabajo, sus promesas –insisto–, sus compromisos, sus ideas y sus proyectos; pero es necesario también que estas se cumplan y que haya órganos que vigilen y sancionen el no cumplimiento de las mismas.

Sin embargo, ese procedimiento que voy a proponerles para garantizar el voto programático será en otro paquete de iniciativas, compañeros. Este es solamente la reforma al texto constitucional.

Muchísimas gracias.
Buen día.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar Ledesma a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Óscar Escobar Ledesma*

Con el permiso de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público que nos acompaña:

Esta tarde nuevamente subo a tribuna para presentar una iniciativa de gran importancia, que tiene que ver con el acceso a la información pública, y que esto contribuye a una cultura más amplia de la transparencia y de la rendición de cuentas.

La especialista Paulina Gutiérrez Jiménez señala que el acceso a la información pública está dividido en dos sentidos: uno, porque protege a las personas en el acceso a la información, y esto permite que tomen decisiones relevantes para elegir o desarrollar proyectos, cuando la información es relevante. Y dos, el acceso a la información que contiene el Estado; uno está basado en la condición del ejercicio de los derechos políticos, la libertad de expresión, la asociación de reunión, de opinar, de ejercer la participación política y de la voluntad colectiva.

En lo particular, la definición, a mí me gusta la definición de que entre más información tenga

el ciudadano, mejores decisiones va a tomar y, de acuerdo con otros especialistas como Fierro y Gil-García, la transparencia está basada en cuatro pilares complementarios:

- 1) La disponibilidad de información
- 2) La calidad y utilidad de la información
- 3) El uso intensivo de nuevas tecnologías de información y comunicación
- 4) Las estrategias y herramientas de participación y colaboración.

En ese orden de ideas, la recientemente creada Fiscalía General del Estado de Michoacán también está incluida en la agenda de transparencia, y no vamos a permitir que en casos como el fiscal de Nayarit, Édgar Veytia, quien recientemente se declaró culpable de los delitos contra la salud y está investigado por el Gobierno de Estados Unidos, no ocurran en Michoacán.

Pero la transparencia también tiene que ver con la publicidad de estadísticas, de indicadores de procuración de justicia, de estadísticas que se generen en materia de carpetas de investigación consignadas, carpetas de investigación judicializadas, estadísticas sobre denuncias, sobre querrelas presentadas o investigaciones desestimadas; las estadísticas de personas desaparecidas o localizadas y los diferentes índices delictivos divididos por región en el Estado de Michoacán y las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.

Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios, obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que las propias leyes de transparencia establecen, y que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otras, la relativa a la que con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados en casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, tal y como lo estableció en su momento el criterio del IFAI y que lo ha revitalizado el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), y que a la letra reza: “La información estadística es de naturaleza

pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada”.

Por eso, la importancia de las estadísticas en la procuración de justicia, en las sociedades democráticas y modernas, hace necesario el mejoramiento en las herramientas de gestión para avanzar en la comprensión de su problemática y para diseñar e implementar estrategias eficientes para la superación de los retos que plantea una sociedad como la nuestra.

El abogado austriaco Peter Drucker, bien lo dice: “Lo que no se mide, no se puede mejorar”. Pero sobre todo, esta Iniciativa está diseñada para que ya no nos mientan; por ejemplo: el país se nos está cayendo a pedazos, y el Gobierno tiene el cinismo de que ellos tienen otros datos.

En Michoacán, la transparencia no estará a modo de ningún político que quiera sacar tajada política; aquí la estadística no miente y, si algo va mal, que se cambie; pero que si algo va bien, que se impuse. Aquí los datos que tenemos serán los de la verdad, los que pueden ser probados, para mejorar la calidad de vida de las y los michoacanos.

Es cuanto, señora Presidenta.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado Óscar.

Túrnese a la Comisión de Gobernación...

Antes, el ¿diputado Hugo?, ¿Arturo?...

Se le pregunta al diputado si permite a los compañeros diputados suscribir su iniciativa...

La diputada María del Refugio también, el diputado Hugo, la diputada Gabriela Ceballos... ¿Alguien más?...

Se solicita a Servicios Parlamentarios tome nota de los diputados que quieren suscribirse.

Túrnese a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 61 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz.

Primera Secretaria:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente en relación con las sociedades humanas, es considerado como el conjunto de espacios naturales y artificiales que entran en relación directa e indirecta con los seres vivos. La combinación de los diferentes elementos que integran el medio ambiente, requiere de un equilibrio armónico, que les permita a los seres vivos reproducirse y desarrollarse de acuerdo a las leyes naturales. Cuando esto no ocurre, el hombre y las demás especies pueden sufrir daños.

La búsqueda del equilibrio ambiental es ahora responsabilidad de todas las personas, con nuestra acción se han alterado las condiciones del medio ambiente. Estas alteraciones se reflejan principalmente en la biodiversidad y a la postre, en afectaciones a todos los que cohabitamos el planeta Tierra.

El tema ambiental ha tomado gran importancia en los últimos años, sin embargo, aún no se toman medidas drásticas para apaciguar los efectos nocivos del cambio climático. En la cultura de nuestro país el ser condescendientes con la naturaleza, no es algo habitual, se han hecho esfuerzos aislados donde aún no se concreta el beneficio al ambiente.

La problemática que existe del nulo respeto al medio ambiente, se debe a que las macro políticas no son reforzadas por los diversos niveles de gobierno, en

específico el municipal. El principio de subsidiariedad, donde se enmarca que los problemas deben ser resueltos por la autoridad más cercana, tiene que ser una constante para los gobiernos municipales, ya que así se resolverían problemas de manera más rápida y se mitigaría su propagación a magnitudes mayores. Los municipios cuentan con autoridades auxiliares, que fungen como una extensión del ayuntamiento, ya que hay problemáticas focalizadas en localidades y colonias, que deben ser resueltas de manera eficaz.

Los Ayuntamientos tienen tareas específicas para cumplir la demanda de los ciudadanos, los cuales toman diversas políticas municipales en el tema de Seguridad Pública, Recolección de Basura, Alumbrado, Parques y Jardines, entre otros. Aún el medio ambiente no es una tarea específica para los municipios, aunque ya hay quienes empiezan hacer laborales en pro de la naturaleza, porque ampliaron sus agendas municipales y no se quedaron con la agenda básica.

La función de salvaguardar el medio ambiente, ha hecho que el municipio tenga que valerse de otros elementos para cumplir con esta demanda, que crece más por el interés de los ciudadanos, que pide se mitigue los efectos que hemos ocasionado por nuestras malas prácticas ambientales.

Es por ello que las autoridades auxiliares, son un aliciente para los municipios, porque así pueden tomar medidas de contención a los males ocasionados a la naturaleza.

Más allá de informar al municipio de desastres o incendios que suceden en alguna tenencia o colonia, las autoridades auxiliares deben formar parte del accionar institucional, en el complejo tema del medio ambiente. Ya que en tiempos recientes, han suscitado diversos incendios en tenencias y la respuesta de los ayuntamientos y el poder ejecutivo Estatal, no ha sido de manera rápida, lo que ocasiona que se vuelvan incendios forestales de dimensiones, que no pueden ser controlados por los actores responsables; ahí es donde la figura de los auxiliares es primordial, para minimizar los daños ocasionados por estos desastres naturales o provocados por la actividad humana.

Por eso pongo a consideración del Pleno esta iniciativa con Proyecto de Decreto para que el Principio de Subsidiariedad pueda ser una realidad en un país que reclama más acción por parte de todas sus autoridades.

Cuadro Comparativo Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
Artículo 61. Los jefes de tenencia y encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:	Art. 61. Los jefes de tenencia y encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:
XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;	XI. Informar y coadyuvar con las autoridades municipales y de protección civil sobre incendios, desastres naturales , epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente ;
XII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública.	XII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública y el medio ambiente .

Por lo anteriormente fundado y motivado, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto

Atendida su solicitud, Presidenta.

Túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Seguridad Pública y Protección Civil, para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de fecha de 12 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Así mismo, distingue tipos de violencia: física, sexual y psicológica, así como en ámbitos de ocurrencia: familia, comunidad y la perpetrada por el Estado.

En el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, el término de feminicidio se entiende como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por

parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

El concepto de feminicidio abarca a los individuos responsables, pero también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas. Por ello, es necesario subrayar la importancia capital de que exista el reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país.

Nuestro Estado no ha sido la excepción, el aumento en los asesinatos de mujeres por razones de género, según datos emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, Michoacán ocupaba hasta el año de 2015 el lugar décimo cuarto en defunciones femeninas con presunción de homicidio, actualmente ha ido en aumento el número de feminicidios en la entidad, existe opacidad en las cifras exactas del número de homicidios violentos por razón de género en el Estado; sin embargo nos damos cuenta por los medios de comunicación, amigos, vecinos, la cantidad de mujeres que son privadas de la vida y que en muchos de los casos en los que se pudiera detener el agresor de la víctima y en su momento condenarlo a una sentencia privativa de la libertad imponiéndole el máximo de la pena por el delito de feminicidio, jurídicamente no sería posible, en razón de los siguiente:

El 21 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, dicha reforma, agravo la pena de privación de la libertad a quien cometa el delito de feminicidio, incrementándola hasta cincuenta años.

Sin embargo, el legislador omitió reformar el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, que establece: "... La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cuarenta años..."; en ese orden de ideas se contraponen la reforma entre ambos numerales, es decir si el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia condenatoria por el delito de feminicidio no podría sentenciar al imputado a la penalidad de 50 años, pues el máximo que establece el artículo 31 del Código Penal prevé la pena de prisión con una duración máxima de 40 años.

Recordemos que la reforma al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en gran medida fue para que el sujeto activo que tenga la intención de cometer el delito de feminicidio desista de su comisión precisamente por la penalidad que pudiera ser condenado.

Los diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio cuando señala que derivado de la reforma publicada el 21 de marzo de 2017, por omisión legislativa no se reformó el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

De esta manera y derivado de la reforma al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha de 14 de octubre de 2015, aprobada por los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, misma que tiene como finalidad elevar de 40 a 50 años la pena máxima en las condenas privativas de libertad, impuestas a delitos graves; y para ser congruentes, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos llevar a cabo la armonización legislativa, realizándose adecuación de la normatividad de las diversas disposiciones que corresponde al Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XIX, 85, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. Concepto y duración.

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cincuenta años.

...
...
...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 27 días del mes de junio de 2019.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidenta.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

A solicitud de la diputada Sandra Luz Valencia, se le pide a la Segunda Secretaría pasar lista.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le informo, Presidenta, que contamos con el quórum legal.

Vicepresidenta:

Se les informa que habiendo quórum, seguimos.

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

[Votación Nominal]

Cortés Mendoza David Alejandro, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Adriana Hernández, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Antonio Soto, a favor; Ramírez Bedolla Alfredo, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Antonio Madriz, a favor.

Vicepresidenta:

Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto, favor de realizarlo...

[Zenaida Salvador, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Veintidós votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en relación con la nomenclatura correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Justicia y de Gobernación.

Tercer Secretario:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Justicia y de Gobernación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 13 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la Ley de Adopción; la Ley de Amnistía; la Ley de Atención a Víctimas; la Ley de Cultura Física y Deporte; la Ley de Derechos y Protección para los Animales; la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales; la Ley de Extinción de Dominio; la Ley de Financiamiento Rural; la Ley de Ganadería; la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa; la Ley de Justicia Comunal; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Ley de la Defensoría Pública; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores; la Ley de Responsabilidad Ambiental; la Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Seguridad Privada; la Ley de Turismo; la Ley del Instituto Michoacano de Investigación Forense; la Ley del Notariado; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisos; la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar; la Ley para la Protección de Personas Intervinientes en el Proceso Penal; la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia de la Violencia y la Delincuencia; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias; la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia; la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas; la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; el Código de Justicia Administrativa; el Código de Justicia Especializada para Adolescentes; el Código Electoral; y el Código Familiar, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia y de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia y de Gobernación son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, es de resaltar que con fecha 12 de julio de 2018, los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura, aprobó la reforma constitucional, mediante la cual se reforma las fracciones XVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 44, la fracción II inciso c) del artículo 50, se deroga el segundo párrafo de la fracción X, se modifica la fracción XVI y se deroga la fracción XVII del artículo 60, se reforma la fracción VI del artículo 76, artículo 99, 100, 101, 102, párrafo segundo del artículo 154, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de transformar la figura de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Fiscalía General del Estado.

Con base a lo anterior y para ser congruentes, los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Gobernación acordamos llevar a cabo la armonización legislativa, realizándose adecuación de la normatividad de las diversas disposiciones que corresponde al Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XIX, 64, 79, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°...

Su aplicación y vigilancia corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, del Consejo Técnico de Adopción, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de la Fiscalía General del Estado, así como al Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2° y 4° de la Ley de Amnistía del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Si resultaren conexos los delitos de despojo de inmuebles y aguas, daño en las cosas, robo, abigeato, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares, ejercicio indebido del propio derecho y, además de los señalados en el Título Décimo Sexto, Capítulos I, II y III del Código Penal vigente en Michoacán, se podrán ampliar los beneficios de esta amnistía a aquellas personas que habiendo intervenido en tales hechos, conforme a la valoración que realice el Fiscal General, no manifiesten alta peligrosidad, de acuerdo con los informes que proporcione la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°. El Fiscal General, solicitará de oficio la aplicación de los beneficios que otorga esta Ley; por lo tanto, pedirá a las autoridades judiciales y administrativas competentes, el archivo de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se estén integrando, cancelar las órdenes de aprehensión, borrar los antecedentes penales y poner en libertad a los procesados y sentenciados protegidos por este Ordenamiento.

Artículo Tercero. Se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 28 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Tercero
*Coordinación para la Atención
Integral a Víctimas*

Capítulo I
Sistema Estatal de Víctimas

Artículo 28. El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes:

I...

- a) al c)...
- d) El titular de la Fiscalía General del Estado;
- e) a i)...

II a la V...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Junta Directiva de la CECUFID deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año y estará integrada por los titulares o sus representantes de cada una de las Dependencias siguientes:

- I a VIII...
- IX. Fiscalía General del Estado;
- X y XI...
- ...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción VI del artículo 5° y el párrafo primero y fracción I del artículo 11 de la Ley de los Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II *Autoridades Competentes*

Artículo 5°. Son autoridades competentes en la observancia y aplicación de la presente Ley:

- I a V...
- VI. La Fiscalía General del Estado; y
- VII...

Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Recibir denuncias e integrar las carpetas de investigación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. En los lugares donde no existan oficinas de la Fiscalía General, esta atribución corresponde a los gobiernos municipales a través del síndico municipal o quien ejerza esta función;
- II y III...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción III del artículo 8° y el primer párrafo del artículo 137 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I a III...
- IV. Fiscalía General del Estado;
- V a XVIII...
- ...
- I a VI...

Título X *Del Derecho Ciudadano de Denuncia*

Capítulo Único *De la Denuncia Popular*

Artículo 137. Toda persona podrá denunciar ante las siguientes instancias: Coordinación de Contraloría, Fiscalía General del Estado, Comisión Forestal del Estado, Procuraduría General de la República, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Salud, Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y ante cualquier otra dependencia u autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que:

- I a XII...

Artículo Séptimo. Se reforma el último párrafo del artículo 34 y los artículos 147 y 148 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 34...

- I a V...

El titular de la Fiscalía General del Estado intervendrá de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 147. La Fiscalía General del Estado, de conformidad con la disponibilidad de personal, auxiliará al personal de la Secretaría a realizar los traslados de personas internas procesadas de un Centro a otro, dentro de esta entidad federativa o de ésta a otra o viceversa, de conformidad con los convenios de colaboración que existan y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 148. La Subsecretaría ejecutará los traslados, custodia, vigilancia y reingreso de aquellas personas internas que son requeridas por la autoridad judicial para el desahogo de diligencias, pudiendo contar con el apoyo de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la disponibilidad de personal.

Artículo Octavo. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 30, los artículos 33, 35, 61 y el primer párrafo y la fracción XII del artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30...

...
...

Para la etapa de preparación de la acción, el Agente del Ministerio Público Especializado tiene un término de noventa días hábiles, contados a partir de la recepción de las constancias. El término se podrá ampliar por acuerdo específico del Fiscal General del Estado.

Artículo 33. En los casos en que el Agente del Ministerio Público determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la revisión del Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado, analizando los argumentos de la resolución de improcedencia, decidirá en definitiva si debe ejercitarse la acción ante el Juez.

El Agente del Ministerio Público podrá desistirse de la acción, en cualquier momento hasta antes del cierre de la instrucción, cuando lo acuerde con visto bueno del Fiscal General del Estado. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción. En ambos casos pagará costas, en los términos de los artículos 136 a 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. En todos los casos que se admita el ejercicio de la acción, el Juez mandará publicar el auto respectivo por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en estrados o lista y en un diario de circulación nacional, cuyo gasto correrá a cargo del Fiscal General del Estado, para que comparezcan las personas que se consideren afectados, terceros, víctimas u ofendidos a manifestar lo que a su derecho convenga.

Capítulo Décimo Quinto
*Unidad Especializada de Inteligencia
Patrimonial y Financiera*

Artículo 61. La Fiscalía General del Estado, contará con la Unidad Especializada de Inteligencia

Patrimonial y Financiera, con el objeto de detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos, y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a éstos.

Esta Unidad contará con agentes del Ministerio Público especializados que ejercitarán la acción de Extinción de Dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Fiscal General del Estado.

Artículo 62. La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General del Estado tendrá, por lo menos, las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Someter a consideración del Fiscal un informe sobre los resultados en la aplicación de esta Ley, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura, observando lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y,

XIII...

Artículo Noveno. Se reforma el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Financiamiento Rural para el estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título VII
Sanciones

Artículo 43. Toda persona podrá denunciar ante las siguientes instancias: Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Estatal, Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, Secretaría De Hacienda y Crédito Público, y ante cualquier otra dependencia u autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que:

I a IV...

Artículo Décimo. Se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Son autoridades coadyuvantes para efectos de esta Ley y su Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Fiscalía General del Estado;
II y III...

Artículo Décimo Primero. Se reforma las fracciones I, II, XIV y XV del artículo 2°; artículo 7°; el primer párrafo del artículo 8°, el primer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 30 y el artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Acuerdo reparatorio:* Convenio que resulta del procedimiento de mecanismos alternativos llevado a cabo ante la Fiscalía, donde la víctima u ofendido, o el ofendido, y el imputado pactan resolver una controversia y establecen las obligaciones que contraen, dentro de las que necesariamente se encuentra la reparación del daño;

II. *Centros:* Áreas especializadas del Poder Judicial y de la Fiscalía que llevan a cabo mecanismos alternativos; III a la XIII...

XIV. *Fiscalía:* Fiscalía General del Estado; XV...

XVI. *Unidad de atención:* Lugares establecidos por el Poder Judicial, la Fiscalía y los ayuntamientos, a donde pueden acudir las partes para resolver controversias mediante el uso de los mecanismos alternativos.

Artículo 7°. Las unidades de atención del Centro de la Fiscalía proporcionarán exclusivamente los mecanismos alternativos establecidos en el Código, ajustándose en lo conducente a esta Ley.

Artículo 8°. El Poder Judicial y la Fiscalía, a través de sus institutos implementarán las acciones necesarias a fin de que los mecanismos alternativos sean cada vez más eficaces y eficientes, para lo cual impartirán al menos un curso de capacitación y actualización al año a sus facilitadores.

...

Capítulo Cuarto
Facilitadores

Artículo 15. Los facilitadores serán nombrados por el Poder Judicial y por la Fiscalía, respectivamente, mediante convocatoria y concurso de oposición públicos. En el concurso de oposición que implemente la Procuraduría, se deberán tomar como referencia los supuestos y procedimientos establecidos en el Código, además de lo dispuesto en esta Ley.

...

...

Artículo 30. En caso de que el asunto se refiera a una controversia ya planteada ante un juez, las partes informarán al facilitador del número de radicación de ese expediente, así como los datos de identificación del juzgado.

Asimismo, el facilitador informará al juez competente para efectos de la suspensión de los plazos y términos judiciales por un periodo de treinta días naturales, en asuntos planteados ante las unidades de atención de la Fiscalía y de sesenta días naturales en asuntos planteados ante el Poder Judicial.

Artículo 41. En el caso de los asuntos que conozcan los facilitadores de la Fiscalía, si las partes no llegaren a un acuerdo, el asunto se canalizará ante la unidad de investigación correspondiente.

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Fiscalía General del Estado en el área de su competencia, dictará las medidas correspondientes, a fin de que las agencias del Ministerio Público con jurisdicción en las comunidades en las que tenga competencia un Juez Comunal, coadyuven con éste en la vigilancia y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo Décimo Tercero. Se reforma la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20...

I a VII...

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Fiscal General del Estado, titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección;

IX y X...

Artículo Décimo Cuarto. Se reforma el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15...

...

...

El Fiscal General del Estado no podrá representar al Gobernador del Estado en la Junta.

...

Artículo Décimo Quinto. Se reforma la fracción II del numeral B del artículo 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 81. El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

a)...

I a VII...

b)...

I...

II. Fiscal General del Estado.

c y d...

Artículo Décimo Sexto. Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 4, el Título de la Sección VIII, el artículo 18 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:

I...

a) a la g)...

h) Fiscalía General del Estado;

i) a la j)...

II a la VIII...

Sección VIII
De la Fiscalía General del Estado

Artículo 18. Corresponde a la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Violencia Familiar y las áreas afines a la atención de las personas adultas mayores las siguientes atribuciones:

I a VI...

Sección IX
Del DIF Estatal

Artículo 19. Corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores, las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Coadyuvar con la Procuraduría General de justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IX a XXXIII...

Artículo Décimo Séptimo. Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Sección I
Acción para Demandar la Responsabilidad Ambiental

Artículo 31. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a:

I a IV...

V. La Fiscalía General del Estado; y,

VI...

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos 158, 164 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad Resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 164. La Autoridad Substanciadora o resolutoria podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad Resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo Décimo Noveno. Se reforma el artículo 22 primer párrafo de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. Previamente a la contratación de los elementos de seguridad privada, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo su nombre completo y Clave Única de Registro Poblacional, para que haga las consultas indispensables ante la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

La Secretaría deberá informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta.

Artículo Vigésimo. Se reforma la fracción XI del artículo 4 y el artículo 18 de la Ley del Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a X...

XI. *Fiscalía:* La Fiscalía General del Estado;

XII a XIX...

Artículo 18. Para los casos de la comisión de delitos en contra de turistas, la Secretaría, en coordinación con la Fiscalía, podrán establecer mecanismos o medidas adecuadas de atención y protección al turista, para lo cual celebrarán convenios de colaboración tanto al interior del Estado, como con otras instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas y, en su caso, con la Federación.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 y los artículos 27 y 45 de la

Ley del Notariado del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los requisitos anteriores se acreditarán, en su orden, con:

Copia certificada del acta de nacimiento; acta expedida por la autoridad competente; constancia de la autoridad política del lugar; certificado de residencia otorgado por la autoridad municipal, título debidamente registrado o copia certificada del mismo; certificado emitido por dos médicos oficiales; y, constancia de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 27. El Notario al iniciar el ejercicio de sus funciones dará aviso a la Secretaría de Gobierno, Supremo Tribunal de Justicia, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, Dirección de Gobernación y al Consejo de Notarios de Michoacán.

Artículo 45. La clausura del protocolo se efectuará siempre con asistencia de un interventor que nombrará el Secretario de Gobierno y con la de un Agente del Ministerio Público designado por el Fiscal General del Estado, funcionarios que deberán también suscribir las razones asentadas por el Director del Notariado y Archivo General de Notarías, levantándose por triplicado un inventario pormenorizado de los libros o volúmenes, apéndices y demás documentos pertenecientes a la notaría, para enviar un ejemplar a la Secretaría de Gobierno, otro a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y el último, al Notario que estuvo encargado del oficio.

Artículo Vigésimo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I a VIII...

IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes al día de su designación.

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman las fracciones XIX y XXV del artículo 5°, la fracción II del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 15, 18 fracción III, la fracción VII del artículo 28, el párrafo tercero del artículo 37, la fracción IV del artículo 70, la fracción I del artículo 97 y el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVIII...

XIX. Instituciones de Seguridad Pública: La Fiscalía General del Estado, la Secretaría, los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública del Estado y sus municipios, que realicen funciones similares;

XX a XXIV...

XXV. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado;

XXVI a XXXI...

Capítulo Segundo

Autoridades Estatales y sus Atribuciones

Artículo 14. Son autoridades estatales en materia de Seguridad Pública:

I...

II. El Fiscal General del Estado;

III a V...

Artículo 15. El Fiscal General del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a IX...

X. Implementar las políticas y los programas rectores para la capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado;

XI. Atender quejas y denuncias de la ciudadanía en contra del personal de la Fiscalía General del Estado por presuntas infracciones a la Ley, a través de las unidades administrativas competentes; y,

XII...

Título Tercero

Consejo Estatal de Seguridad Pública

Capítulo Primero

Consejo

Artículo 18. El Consejo es la instancia superior de coordinación interinstitucional integrado por:

I y II...

III. El Fiscal General del Estado;

IV a VIII...

Artículo 28. Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:

I a VI...

VII. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Programa, en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública y el Fiscal General del Estado;

VIII a XXXIX...

Artículo 37...

...

La Fiscalía General del Estado tendrá acceso a la información contenida en el Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

...

...

Artículo 70. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro y se integrará por:

I a III...

IV. El Fiscal General del Estado;

V a VIII...

...

...

...

Artículo 97. Podrán ser invitados a formar parte del Consejo Intermunicipal, si los hubiere:

I. Los Agentes del Ministerio Público designados por el Fiscal General del Estado;

II a VI...

Artículo 154. En la Fiscalía General del Estado se integrará una instancia equivalente en términos de su ley orgánica.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforma la fracción XV del artículo 21 y la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 21. A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XV...

XVI. Controlar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, la portación de armas, de acuerdo a las

leyes de la materia y los convenios celebrados con las dependencias federales;
XVII a XXXIII...

Artículo 31. A la Secretaría de Salud, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en todos los casos de violencia que se detecten por el personal del sector salud;

VI a XVII...

***Artículo Vigésimo Quinto.* Se reforma la fracción VIII del artículo 2º, los párrafos cuarto y quinto del artículo 11, el primer párrafo del artículo 14, el tercer párrafo del artículo 28 y la fracción iv del artículo 75 de la Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisos del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a VII...

VII. Ley de Extinción de Dominio: la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

IX...

Artículo 11...

...
...

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial del Estado a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la legislación aplicable en materia de víctimas.

Los bienes a los que se hubieren sido declarados abandonados en los términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán destinados a la Fiscalía General del Estado, previa enajenación y liquidación.

...

Artículo 14. El Servicio de Administración de Bienes integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial, la Fiscalía General del Estado, las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

...

Título II

De la Disposición de los Bienes

Capítulo I

De la Utilización de los Bienes

Artículo 28...

...

El Servicio de Administración de Bienes podrá destinar, previa autorización de la Junta de Gobierno, el uso de los bienes asegurados a los poderes Legislativo y Judicial, así como a las dependencias, entidades paraestatales, a la Fiscalía General del Estado y a los órganos autónomos del Estado, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien se delegue esta función, y, en su caso, les autorizará mediante acuerdo de destino la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 75. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes estará integrada por:

I a III...

IV. El Fiscal General del Estado;

V y VI...

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 y la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Segundo

Capítulo Único

De la Coordinación y Concertación

Artículo 7º. Se crea el Consejo Estatal para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar como órgano normativo, de apoyo, coordinación y evaluación de las acciones en la materia, Será presidido por el Gobernador del Estado, y lo integrarán los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría

de Educación Estatal, la Secretaría de Salud Estatal, la Coordinación de Gestión Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y un representante del Poder Legislativo del Estado nombrado por el Pleno.

...

...

Artículo 16. Corresponde al Centro de Asistencia, Atención y Prevención de Violencia Familiar.

I a VII...

VIII. De igual forma, podrá solicitar a la Fiscalía General del Estado, le sean remitidos todos aquellos receptores y presuntos generadores de violencia familiar, a efecto de intervenir conforme a las atribuciones que le confiere la ley, cuando no exista ilícito penal; o bien para auxiliar valorando el daño psicoemocional generado con motivo de la exposición a dicha violencia.

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 2°; el párrafo primero del artículo 3°; el párrafo primero del artículo 4°, el artículo 8°, el párrafo primero del artículo 9°, el párrafo primero y las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 33, el último párrafo del artículo 47 y el artículo 50 de la Ley para la Protección de Personas Intervinientes en el Proceso Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I a XII...

XIII. Fiscal: Titular de la Fiscalía General del Estado;

XIV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;

XV a XVIII...

Artículo 3°. La Fiscalía, a través del Centro Estatal de Protección, es el órgano responsable de garantizar la protección y atención de personas protegidas.

...

Artículo 4°. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía, por conducto del Centro Estatal de Protección, para la aplicación de las medidas de protección previstas en esta ley.

...

Capítulo Tercero *Centro Estatal de Protección*

Artículo 8°. El Centro Estatal de Protección es el órgano especializado de la Fiscalía, con autonomía técnica y operativa para la aplicación de las medidas de protección.

Artículo 9°. El Centro Estatal de Protección estará a cargo de un Director, nombrado por el Fiscal, que deberá reunir los siguientes requisitos:

I a IV...

Artículo 10. El Director, para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Fiscal los instrumentos reglamentarios, manuales e instructivos de procedimientos administrativos y operativos necesarios para el funcionamiento del Centro Estatal de Protección y la operación del programa;

II...

III. Elaborar y proponer al Fiscal, el Programa de Protección, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

IV. Proponer al Fiscal los protocolos de evaluación para la determinación del grado de riesgo y la necesidad de la aplicación de medidas de protección;

V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto anual para la operación del programa y del Centro Estatal de Protección;

VI a XIV...

Artículo 33...

La decisión del Director sobre la incorporación o no de una persona al programa de protección, podrá ser reconsiderada por el Fiscal, previa solicitud que realice el interesado por cualquier medio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación que deberá hacer la Dirección. La resolución se emitirá a más tardar al día siguiente.

Artículo 47. Son causas de revocación de la incorporación al programa de protección:

I a VI...

...

Las resoluciones correspondientes, podrán ser reconsideradas por el Fiscal, previa solicitud por escrito del interesado y presentación de elementos probatorios para combatir la misma, dentro de los

tres días naturales posteriores a la notificación. El Fiscal dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del escrito de reconsideración. La solicitud de reconsideración, suspenderá la resolución revocatoria.

Capítulo Décimo Tercero
Transparencia del Programa de Protección

Artículo 49. El Director por conducto del Fiscal presentará por escrito al Congreso un informe anual sobre el resultado del programa de protección.

...

Artículo 50. El órgano interno de control en la Fiscalía y la Auditoría Superior del Estado, podrán realizar todas las actividades de auditoría al programa de protección; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del programa de protección, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley por una Cultura de Paz, Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9°. En el ámbito social será mediante programas:

I y II...

III. De solución de conflictos y medios alternativos de solución de controversias, por parte del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado y los ayuntamientos; y,

IV...

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforma el inciso e) de la fracción III, de numeral A del artículo 20 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero
Otras Autoridades en Materia de Migrantes

Sección I
Consejo Estatal de Migración

Artículo 20. El Consejo Estatal:

a)...

I y II...

III. Los titulares de las dependencias siguientes:

a) al d)...

e) Fiscalía General del Estado;

f) al h)...

IV al VII...

b) al f)...

Artículo Trigésimo. Se reforma la fracción II del artículo 5° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. La Junta de Gobierno está conformada por siete miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

I...

II. Un representante de la Fiscalía General del Estado;

III a VI...

...

...

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 20 y el inciso d) de la fracción II del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las órdenes de protección serán emitidas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado a través del Ministerio Público, con el auxilio de las autoridades policiales competentes.

...

...

Artículo 26. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I...

II. Los titulares o representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

a) a la c)...

d) Fiscalía General del Estado; y,

e)...

III...

...

Artículo Trigésimo Segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 20 y el inciso d) de la fracción

II del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo
Órdenes de Protección

Artículo 20. Las órdenes de protección serán emitidas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado a través del Ministerio Público, con el auxilio de las autoridades policiales competentes.

...
...

Artículo 26. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I...

II. Los titulares o representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- a) a e)...
- d) Fiscalía General del Estado; y,
- e)...

III...

...

Artículo Trigésimo Tercero. Se reforma la fracción IX del artículo 4 y el último párrafo del artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II
Atribuciones

Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a X...

- XI. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;
- XII a XVI...

Artículo 17...

I a VI...

El Ministerio Público podrá solicitar a la Fiscalía General de la República su colaboración para ejercer cualquiera de las atribuciones anteriores.

Artículo Trigésimo Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 20 y primer párrafo del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Sistema Estatal estará integrado por:

I a VII...

VIII. La Fiscalía General del Estado;

IX a XIV...

...

...

...

Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado desempeñar las siguientes facultades:

I a VIII...

Artículo Trigésimo Quinto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°...

Quedan excluidos de la aplicación de este Código, los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero; los actos relativos a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con la investigación y persecución del delito, ejecución de las sanciones penales, los de seguridad pública, los actos relativos a las sanciones impuestas a los Agentes del Ministerio Público, agentes de investigación y análisis, peritos o quienes realicen funciones sustantivas en la Fiscalía General del Estado; electoral; participación ciudadana; de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y descentralizadas de educación superior; Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

Artículo Trigésimo Sexto. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Fiscalía General del Estado. Sus atribuciones y funciones serán reguladas por su Ley Orgánica.

Los criterios de organización y formación especializada serán definidos por esa institución en los términos de su Reglamento.

Artículo Trigésimo Séptimo. Se reforma el inciso j) de la fracción II del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Sexto

Del Registro de Candidatos, Documentación y Material Electoral, y Apertura de Casillas

Capítulo Primero

Del Registro de Candidatos

Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I...

a) al c)...

II...

a) a la i)...

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.

...

...

III y IV...

....

...

...

...

Artículo Trigésimo Octavo. Se reforma el último párrafo del artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 117...

...

...

...

...

I a IV...

...

...

Cumplido el trámite, se enviarán los oficios con la información en calidad de reservada a la Secretaría

de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, al Consejo de la Judicatura Federal y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; además quedan vinculadas todas las autoridades para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de junio de 2019.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Adriana Hernández, a favor; Omar Carreón, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Érik Juárez Blanquet, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé

Babena, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Balta Gaona, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Antonio Madriz, a favor.

Vicepresidenta:

Si algún diputado o diputada falta de emitir su voto, favor de hacerlo...

[Sandra Luz Valencia, a favor; Zenaida Salvador, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidenta: Veintiséis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en relación a la nomenclatura correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para que implementen la política cultural establecida en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

Primera Secretaria:

ACUERDO

Único. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para que implementen los lineamientos de la Política Cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en todas las actividades relacionadas con sus fiestas y manifestaciones culturales y tradicionales de la entidad.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de junio del año 2019.

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Presidenta*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Vicepresidenta:

Gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, favor de manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para que implementen la política cultural establecida en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Presidente:

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de que se intensifique la implementación de las medidas de austeridad necesarias que permitan generar ahorros

y disminuir el uso de recursos en gasto corriente para redestinar dichos recursos a la implementación de programas que incentiven la inversión productiva en beneficio del desarrollo rural.

Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones gire instrucciones para que se haga efectiva una política en materia del campo michoacano que integre y responda a las necesidades de las comunidades indígenas de la entidad, ya que en las revisiones realizadas por esta Comisión detectamos que las políticas públicas implementadas en este sentido son deficientes.

Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones gire instrucciones para que se resuelva el asunto de los adeudos a proveedores del programa *A Toda Máquina*, acción que es apremiante para la mayoría de los agricultores beneficiarios del programa que tienen, al día de hoy, en grave riesgo su patrimonio.

Cuarto. Se solicita a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán instruya al Órgano Técnico del Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la fiscalización de los programas y acciones aplicados por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, poniendo especial atención en los siguientes:

- Construcción y rehabilitación de caminos sacacosecha.
- Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos.
- Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos y arroyos.
- Programa *A Toda Máquina*.
- Revisión del problema financiero en el Proyecto del Rastro del Municipio de Múgica.

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Presidente*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, en materia de Desarrollo Rural.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN AL TRIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.

Tercera Secretaria:

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente al gobernador Silvano Aureoles Conejo, a efecto de que se cumpla con los programas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2016-2021 debido que las acciones que se señalan para el crecimiento económico y desarrollo del Estado, resultan insuficientes para cubrir las necesidades que se requieren.

Segundo. Se exhorta al gobernador Silvano Aureoles Conejo para que intensifique significativamente la promoción para el ingreso de capitales foráneos que se traduzca en inversión efectiva, con empresas bienes de producción, de comercio y servicios, que desarrollen una economía real, que contribuyan a generar empleo y mejore la riqueza social.

Tercero. Se exhorta al gobernador Silvano Aureoles Conejo para que los recursos que administre se distribuyan en los 113 municipios de acuerdo con las condiciones económicas, sociales y laborales y se detone un desarrollo armónico y equilibrado en cada uno de ellos.

Cuarto. Se solicita a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, instruya al Órgano Técnico del Congreso en el ámbito de sus atribuciones se sirva considerar en la revisión de la Cuenta Pública 2017-2018, el rubro: Unidad

Programática Presupuestal Secretaría de Desarrollo Económico.

Así como auditar de manera prioritaria las siguientes obras y acciones:

Región II Bajío:

Zacapu, Zacapu: Construcción del control de acceso al Parque Industrial de Zacapu

Región III Cuitzeo:

Morelia: Generación del Centro de Desarrollo Empresarial.

Región IX Sierra-Costa:

Lázaro Cárdenas, Isla de La Palma: Fideicomiso 406 destinado a la operación del Parque Industrial Isla de La Palma en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Quinto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Presidenta*; María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo que contiene la glosa en relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, en materia de Industria, Comercio y Servicios.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Humberto González Villagómez a efecto de dar lectura a los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, hasta por siete minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Humberto González Villagómez*

Con su permiso, señor Presidente
José Antonio Salas Valencia.
Miembros de la Mesa.
Diputadas y diputados.
Medios de comunicación.
Personas que nos acompañan
en este Honorable Congreso:

El primer deber del Gobierno y la mayor obligación es garantizar la seguridad pública. La situación actual en nuestro país es alarmante, México está viviendo los años más inseguros en su historia; hemos ido heredando el problema por décadas, donde han pasado diferentes administraciones de todos los colores. La percepción del ciudadano nos dice que ya no solo no se siente seguro en el Estado, sino también la inseguridad arroja a no sentirse seguro en el país, donde prevalece el temor de caminar libremente por las calles.

Ya mucho se ha hablado de las expectativas del proyecto con la Guardia Nacional, donde al respecto yo sigo insistiendo que gran parte del éxito dependerá de la buena comunicación y coordinación con la Federación, los estados y los municipios. No podemos trabajar de manera aislada ante este contexto, donde los municipios son el primer contacto con la ciudadanía; es necesario que cuenten con las herramientas que les permitan programar y ejercer los recursos adecuadamente para hacer frente a esta situación de inseguridad que hoy vivimos los michoacanos.

En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal ya contempla un destino específico para el fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal, cual es FORTASEG, fondo que solo ejercen nueve municipios en nuestro Estado, como

es: Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zamora, Zitácuaro.

Sin embargo, este fondo, desde sus bases, fija cantidades anuales, fórmulas de distribución; pero además señala en qué conceptos, exclusivamente, deberá aplicarse; no siendo así, con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, lo que es FORTAMUN, por lo que no se replican los criterios en el ámbito municipal, siendo que este fondo lo ejercen todos los municipios del Estado para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

La iniciativa es muy clara: queremos que se tengan normas, queremos que se tengan las reglas adecuadas para implementar o ejercer el presupuesto adecuadamente, peso tras peso, y podamos ver municipios fortalecidos en este sector, como es la seguridad pública.

Por esta razón, mi propuesta va encaminada a alinear y especificar la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Es momento de unificar esfuerzos, así lo estamos llevando con nuestros compañeros de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso de la Unión, como son el diputado federal Francisco Javier Esquivel, el diputado Armando Tejeda y la diputada Julieta García Zepeda.

Y es así, con trabajo y responsabilidad, como podremos lograr que el país tenga los resultados que deseamos. Hoy Michoacán nos demanda dejar a un lado los colores, nuestros intereses personales y diferencias idealistas. Hoy los ciudadanos nos piden unión, compromiso y resultados; nos piden un país seguro donde predomine la vida, la tranquilidad y la paz, y nosotros, sus diputados, tenemos la obligación de trabajar para ello.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la Propuesta de Acuerdo para remitir, al Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero, al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL TRIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Soto Sánchez a efecto de dar lectura a los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, hasta por siete minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Antonio Soto Sánchez*

Con su permiso, Presidente.
Compañeras, compañeros
diputados:

Vengo a presentar un exhorto respetuoso de algo que es una de las grandes preocupaciones de México desde hace mucho tiempo. El laicismo no es una creencia, sino un proyecto intelectual que incorpora y promueve un determinado acervo de principios que dan carta de identidad a la diversidad y a la pluralidad.

El pensamiento laico constituye una visión del mundo en la que, en una aparente paradoja, hay espacio para múltiples “visiones del mundo” en ocasiones encontradas. Es una actitud ante y para la diversidad, una postura que reemplaza el principio de autoridad a ultranza por el análisis, un método para discutir y comprender la realidad.

No es una nueva religión, no es la creencia de los que no creen. Es el reconocimiento de que cada quien puede profesar el credo religioso que quiere, o ninguno. Es además la aceptación de la diversidad, pero no necesariamente de las posiciones contenidas en ella.

El reconocimiento y desarrollo de la pluralidad requiere de un espacio público laico. Cuando la comprensión y el debate de los asuntos públicos quedan sometidos a cualquier forma de fundamentalismo, la deliberación y la democracia son imposibles. Interés público y laicismo van de la mano, el primero no puede entenderse sin la diversidad de posiciones y filiaciones que hay en la sociedad. El laicismo admite, extiende y da cauce a la pluralidad.

Cuando el espacio público está disminuido por una concepción religiosa, un poder absoluto o una ideología, el diálogo entre posiciones distintas es imposible.

Reconocer al otro como interlocutor requiere de un ejercicio compartido de tolerancia y de respeto. Las concepciones y actitudes excluyentes son incompatibles con la deliberación pública.

Sometido a concepciones fundamentalistas, como son las creencias religiosas sustentadas en dogmas de fe, imposibles de discutir con quienes las profesan, el espacio público queda a expensas de un segmento de la sociedad y se convierte en rehén de una sola concepción; ese espacio deja entonces, en la práctica, de ser público.

La laicidad refuerza la tolerancia y fundamenta la convivencia pacífica, respetuosa y dialogante entre personas que tienen creencias distintas.

Dice Michelangelo Bovero: *Laico es aquel que promueve un espíritu crítico y, por eso, reivindica el derecho a la heterodoxia en cualquier campo, para sí y para los que piensan diferente a él.*

Hay que recordar que el Estado mexicano es laico, que esto está reconocido explícitamente en los artículos 40, 115 y 130 de la nuestra Constitución Política y reglamentado en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Vivimos en un régimen, compañeras y compañeros, social de convivencia, que se fue gestando no sin conflictos sangrientos, desde la primera mitad del siglo XIX, y cuyas instituciones políticas están legitimadas por la soberanía popular, y no por elementos de carácter religioso.

La Constitución y las leyes prescriben una clara separación y un no intervencionismo de lo público en la esfera de lo religioso, y de lo religioso en lo público, y un jurisdiccionalismo o control sobre los límites de las Iglesias y los del Estado y la obligación de éste de preservar la libertad de conciencia. Las agrupaciones religiosas no son ya las que pueden influir en la conformación de las leyes o definir las políticas públicas.

En el Estado mexicano, la moral pública no puede estar definida por una jerarquía ni por la interpretación de una doctrina. Los legisladores, los jueces y los representantes del Poder Ejecutivo, y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, no pueden ni deben imponer políticas públicas a partir de sus creencias personales; sino llevar a cabo sus funciones de acuerdo con el interés público, y ciñéndose estrictamente a la ley.

Su fuente única de legitimidad es el poder popular manifestado a través del sufragio; de allí obtienen su autoridad como representantes del Estado. Intentar legitimarse en las fuentes religiosas, en lo sagrado, en las instituciones eclesiales, es un grave error que pone en riesgo el carácter laico del Estado Mexicano y las libertades de todos.

Por lo anterior, consideramos grave la elaboración y reparto de la llamada *Cartilla Moral*, así, no *militar*, moral –pensaba en esos términos, porque siempre uno piensa en una cartilla militar, ¿no?–; así como la intención de generar una *Constitución moral*, paralela a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que para la distribución de tal cartilla se invite a colaborar, e inclusive ya se hayan establecido compromisos con agrupaciones de carácter religioso y eclesiástico.

Lo anterior viola flagrantemente la Constitución de la República y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por lo que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

EXHORTA

Al Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente López Obrador, a conducirse dentro de un marco de respeto a los artículos 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, contribuyendo así a la preservación del carácter laico de nuestro Estado nacional y el derecho a la libertad de conciencia.

Compañeras y compañeros,
por su atención,
muchísimas gracias.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL TRIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se retira por la proponente, la diputada María Teresa Mora Covarrubias.

Agradecemos la presencia de todas y todos los diputados y diputadas; así como de los medios de comunicación y personas que nos acompañan.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 14:52 horas..



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx